Vtos 28/10/22

**PROVINCIA DE TUCUMAN**

**EXCMA. CAMARA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES**

**Sala III**

A Previos

Fecha de Inicio:28/09/2018 - N° de Exp:**7793/18**

ACTOR: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -**
DEMANDADO: **MERCOTUC S.R.L.**
CAUSA: **EJECUCION FISCAL**

VOCAL: DR. LUIS JOSÉ COSSIO
VOCAL: DR. RODOLFO MARCELO MOVSOVICH
SECRETARIO: DRA. MARÍA ALEJANDRA MOLINUEVO
P106020000168385

Firmado digitalmente por:
TRONCOSO Juan Luis
Fecha y hora: 27.08.2026
11:45:10

**HOJA DE PARTES:**

**ACTOR: PROVINCIA DE TUCUMÁN**

**LETRADO: SLAME BRAIN MARIA SOLEDAD (APODERADO)**

**DOMICILIO DIGTAL: 27264004859**

**DEMANDADO: MERCOTUC S.R.L.**

**LETRADO: TULLI MARIA FLORECIA (APODERADO)**

**DOMICILIO DIGTAL: 27231160200**

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

3

SORTEO

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones Sala III

FECHA DE INICIO: 28/09/2018 HORA: : Nº DE EXP: A7793/18

FECHA DE SORTEO DE SALA: 26/09/2022 HORA: 11:08

ACTOR: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

DEMANDADO: MERCOTUC S.R.L.

CAUSA: EJECUCION FISCAL

VOCAL DR. RODOLFO M. MOISES VICH, DR. LUIS JOSE COSSIO

SECRETARIO/A DRA. MARIA ALEJANDRA MOLINUEVO

**SLAME BRAIN,MARIA SOLEDAD**
P106020000168385

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

## JUZGADO CIVIL DE COBROS Y APREMIOS SECRETARIA Nº 2

Fecha de Inicio: 28/09/2018 Hora: Nº de Exped.: 7793/18

Actor: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

Demandado: MERCOTUC S.R.L.

Causa: EJECUCION FISCAL

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni
SECRETARIO: Dras Claudia Salas de Zossi Y Raquel Maria Pereyra Pastorino

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 11a. NOM. 1 FOLIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN 28 SET 2018 ANEXO I MESA DE ENTRADAS

**FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS**
DATOS A INCORPORAR – MESA DE ENTRADAS CIVIL

**EXPTE. N°**

| | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| **1.- OBJETO DEL JUICIO** | EJECUCION FISCAL |
| | DESCRIPCIÓN |
| **2.- MODO DE PROCESO** | |

**3.- DATOS ABOGADO/S**

| Apellido/s y Nombre/s | P/A | Domicilio/s Constituido/s | Localidad | Casillero |
|---|---|---|---|---|
| MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN | A | 24 DE SETIEMBRE 960/970 | S.M. de Tuc. | 2205 |

**4. DEFENSORIA N°**

**5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES**

| Apellido/s y Nombre/s | Domicilio Real o Contractual | Localidad | Tipo y N°Doc | CUIT |
|---|---|---|---|---|
| DIRECCION GENERAL DE RENTAS | 24 DE SETIEMBRE 960/970 | S.M. Tuc. | | |

**6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)**

| Apellido/s y Nombre/s | Domicilio Real o Contractual | Localidad | Tipo y N°Doc | CUIT |
|---|---|---|---|---|
| Mercotuc S.R.L. | Jujuy 2700 | S.M. de Tucumán | | |

| **FUERO DE ATRACCIÓN** | **8.- OFICIOS LEY 22.172** |
|---|---|
| JUZG EXPTE. CONEXO | Juez oficiante:<br>Juzgado y fuero:<br>Jurisdicción: |

| 9. MONTO DE JUICIO | 10.- TASA DE JUSTICIA | 11.- BONOS PROF. | 12.- LEY 6.059 |
|---|---|---|---|
| $ uSs | Abona tasa mínima | Adjunta | Abona |
| 1.223.972,55 | Abona tasa íntegra | No Adjunta | No Abona |
| | Exento de pago | | |

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACION JURADA.-

/ /
FECHA

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL DECLARANTE

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvada previo a la firma del profesional.-
El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
28 SET 2018
ANEXO I
MESA DE ENTRADAS
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM.
2
FOLIO

**PROMUEVO DEMANDA DE EJECUCION FISCAL.-**

**SEÑORA JUEZ DE COBROS Y APREMIOS.-**

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. - vs MERCOTUC S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL.-**

**MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN**, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 24 de Septiembre 960/70, de esta ciudad, y constituyendo domicilio procesal en casillero de Notificaciones N° 2205, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

**I).- PERSONERIA:** Que presto servicios legales en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán (acorde al segundo párrafo del artículo 174 del Código Tributario Provincial); y que tal como acredito con fotocopia de Primer Testimonio de Escritura de otorgamiento de Poder General para Juicios que declaro bajo juramento ser fiel a su original y estar vigente, he sido designado apoderado del Gobierno de la Provincia de Tucumán - Dirección General de Rentas - con domicilio en calle 24 de Setiembre N° 960/970 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, pidiendo intervención en tal carácter.-

**II).- OBJETO:** Que en el ejercicio de la referida representación y dando cumplimiento a expresas instrucciones de mi poderdante, vengo a promover **FORMAL DEMANDA DE EJECUCION FISCAL** tendiente al cobro de la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON 76/100 ($795.773,76)**, en concepto de deuda por Capital, con más la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO**

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE R

**NOVENTA Y OCHO CON 79/100 ($488.198,79)**, en concepto de intereses adeudados a la fecha **03/09/2018**, ascendiendo la suma a **UN MLLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 55/100 ($1.283.972,55)** a la fecha antes mencionada. Corresponde se calculen, hasta la fecha de la efectiva cancelación de la deuda, los intereses legales devengados -artículo 50 del Código Tributario Provincial- adicionando a los intereses ya calculados aquellos devengados desde la fecha de confección de la boleta de deuda y hasta la fecha de su pago.-

La presente demanda se entabla en contra de **MERCOTUC S.R.L., CUIT/CUIL 33-64425610-9** con domicilio en **JUJUY N° 2700, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMÁN (C.P. 4000)**.-

**III).- HECHOS**: Que la suma reclamada surge del Cargo Tributario denominado Boleta/s de Deuda/s N° **BTE/5792/5793/5794/5795/2018**, por el/los **IMPUESTO/S SALDO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADM. DE DETERMINACION DE OFICIO DIFERENCIA FIRME Y CONSENTIDA VERIFICADA EN LOS ANTICIPOS 07-12/2014 Y 01 A 12/2015, SURGIDA DE ACTA DE DEUDA A 530/2018 Y DE ACTA DE DEUDA A 536/2018 - INGRESOS BRUTOS INTERESES -** , correspondientes al **PADRÓN 328320**, expedida por mi poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.-

Que el/los título/s ejecutivo/s que sirve/n de base a la presente ejecución, fue/ron suscripto/s por funcionario especialmente facultado al efecto, de conformidad a la delegación expresa efectuada mediante RG (DGR) N° 180/10 publicada en Boletín Oficial en fecha 24/12/10, otorgando de este modo estricto cumplimiento a lo

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
FOLIO 3
28 SET 2018
ANEXO I
MESA DE ENTRADAS

establecido por el articulo 10 del Código Tributario Provincial.-

Que pese a las gestiones extrajudiciales efectuadas por mi mandante, a los fines de obtener la cancelación de la deuda cuyo pago se reclama, tal como surge de las constancias del/los **Expte./s Administrativo/s N°/ros 19593/376/D/2015**, el cual obra en su poder y que a todo evento ofrezco como prueba, a la fecha la accionada no efectuó pago alguno por tales conceptos.-

**IV).- CITACION PARA DEFENSA:** Que se libre mandamiento de intimación de pago y citación de remate contra **MERCOTUC S.R.L., CUIT/CUIL 33-64425610-9,** con domicilio en **JUJUY N° 2700, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, TUCUMÁN** (C.P. **4000**), por las sumas antes citadas, con más lo que S.S. estime de corresponder para responder por acrecidas y costas, en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 175 del Código Tributario Provincial.-

Cumplido tal recaudo, se dicte sentencia de Trance y Remate condenando al demandado **MERCOTUC S.R.L.** a abonar el capital reclamado, sus intereses legales y costas, y mandando llevar adelante la presente ejecución hasta tanto la deudora haga pago íntegro a mi mandante.-

**V).- PIDO EMBARGO PREVENTIVO:** Que en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 175 del Código Tributario Provincial, a los fines de asegurar el resultado de la ejecución fiscal, vengo a solicitar se trabe embargo preventivo, el cual se deberá efectivizar sobre los fondos que el demandado **MERCOTUC S.R.L., CUIT 33-64425610-9,** tenga depositados o se depositen en e futuro en cuenta corriente y/o caja de ahorro y/o cuenta de valores al cobro y/o cuenta

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE R

títulos y/o depósitos a plazo fijo, en el **BANCO RIO DE LA PLATA S.A, CBU 0720225620000001142468**, hasta cubrir la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 55/100 ($1.283.972,55)**, con más lo que V.S. presupueste provisoriamente por acrecidas. A tal efecto, solicito se libre oficio correspondiente con los siguientes recaudos: A) En el mentado oficio deberá consignarse el N° de CUIT del accionado antes denunciado. B) Las entidades oficiales deberán en el momento de la recepción del instrumento dejar debida constancia del saldo de las cuentas embargadas y/o cualquier otra que la ejecutada tenga en dicha entidad, especificando su número y sucursal, y en el caso de que exista cuenta abierta en una sucursal de otra provincia, que a través de la sucursal Tucumán que correspondiere se diligencie el oficio respectivo a los efectos que se cumpla con lo ordenado por V.S. C) Asimismo se solicita se consigne art. 185 de la Ley 5121 y sus modificatorias.-

**VI).- AUTORIZACIONES**: Que autorizo para compulsar el expediente, extraer copias fotostáticas, efectuar y realizar cualquier otro trámite tendiente a la prosecución de las presentes actuaciones, a la Dra. Carmen Freites, Matrícula Profesional N° 7532, con las más amplias facultades de ley.-

**VII).- PETITORIO:** Por lo expuesto, a V.S., pido:

**1)** Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y denunciado el real, y se me conceda intervención de Ley.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
28 SET 2018
MESA DE ENTRADA
ANEXO I
DIRECCION GENERAL DE COBROS Y APREMIOS
FOLIO 4

**2)** Se agregue el Cargo Tributario acompañado al Expediente principal.-

**3)** Se haga lugar al embargo preventivo solicitado, librándose el correspondiente oficio.-

4) Se libre Mandamiento de Intimación y citación de remate, como se peticiona en el punto IV.-

**5)** Se tenga presente las autorizaciones efectuadas en el punto VI.-

**6)** Oportunamente se dicte Sentencia de Trance y Remate condenando a **MERCOTUC S.R.L.** a abonar el capital reclamado, sus intereses legales y costas, ordenando llevar adelante la presente ejecución hasta tanto la deudora haga pago integro a mi poderdante.-

Proveer de Conformidad por ser

**JUSTICIA.**

Dra. MATIA SOLEDAD BLANE BRAUN
MAT. PROF. 6244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I.T.J. M.O.N. FOLIO 5

# DIVISION CONTROL DE COBROS JUDICIALES

- SECCION EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS



**CUIT/CUIL:** 33644256109

**DEUDOR:** MERCOTUC S.R.L.

**DOMICILIO:** JUJUY 2700

**LOCALIDAD:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CODIGO POSTAL:** 4000

**PROVINCIA:** TUCUMAN

**N° DE BOLETA DE DEUDA:** BTE/5792/2018

**PADRON/ DOMINIO:** 328320

**EXPEDIENTE**
19593/376/D/2015

**TIPO DE JUICIO:** EJECUCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -

**CONCEPTO DE LA DEUDA:** **DEUDA AL** 03/09/2018

SALDO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO (DIFERENCIA FIRME Y CONSENTIDA VERIFICADA EN LOS ANTICIPOS 07-12/2014, SURGIDA DE ACTA DE DEUDA A 530/2018)

| PERIODO | IMPORTE ORIGINAL | INTERESES | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|---|
| 2014 | 40.193,57 | 46.664,73 | 86.858,30 |
| TOTALES GENERALES | 40.193,57 | 46.664,73 | 86.858,30 |

**TOTAL GENERAL DE LA DEUDA** 86.858,30

**SON PESOS:**

ochenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho con 30/100.-

**San Miguel de Tucumán,** Lunes 3 de Septiembre de 2018

C.P.N. CECILIA LOPEZ RIOS
JEFE SECCION
EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

# DIVISION CONTROL DE COBROS JUDICIALES

- SECCION EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS -

FOLIO



**CUIT/CUIL:** 33644256109
**DEUDOR:** MERCOTUC S.R.L.

**DOMICILIO:** JUJUY 2700

**LOCALIDAD:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CODIGO POSTAL:** 4000
**PROVINCIA:** TUCUMAN

**N° DE BOLETA DE DEUDA:** BTE/5793/2018
**PADRON/ DOMINIO:** 328320

**EXPEDIENTE**
19593/376/D/2015

**TIPO DE JUICIO:** EJECUCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - - Intereses

**CONCEPTO DE LA DEUDA:** **DEUDA AL** 03/09/2018
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO (INTERESES ADEUDADOS SOBRE ANTICIPOS DETERMINADOS IMPAGOS 07-12/2014, SURGIDOS DE ACTA DE DEUDA A 530/2018)

| PERIODO | IMPORTE ORIGINAL | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|
| **2014** | | |
| 201407 | 5.865,74 | 5.865,74 |
| 201412 | 3.351,27 | 3.351,27 |
| **Subtotal por Periodo** | **9.217,01** | **9.217,01** |
| **TOTALES GENERALES** | **9.217,01** | **9.217,01** |

**TOTAL GENERAL DE LA DEUDA** 9.217,01

**SON PESOS:**
nueve mil doscientos diecisiete con 1/100.-

**San Miguel de Tucumán,** Lunes 03 de Septiembrede 2018

C.P.N. CECILIA LOPEZ RIOS
JEFE SECCION
EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

# DIVISION CONTROL DE COBROS JUDICIALES

- SECCION EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS -

JEFATURA DE COBROS Y APREMIOS D.G.R. N.O.M. FOLIO 1



**CUIT/CUIL:** 33644256109

**DEUDOR:** MERCOTUC S.R.L.

**DOMICILIO:** JUJUY 2700

**LOCALIDAD:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CODIGO POSTAL:** 4000

**PROVINCIA:** TUCUMAN

**N° DE BOLETA DE DEUDA:** BTE/5794/2018

**PADRON/ DOMINIO:** 328320

**EXPEDIENTE**
19593/376/D/2015

**TIPO DE JUICIO:** EJECUCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -

**CONCEPTO DE LA DEUDA:** **DEUDA AL** 03/09/2018

SALDO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO (DIFERENCIA FIRME Y CONSENTIDA VERIFICADA EN LOS ANTICIPOS 01 A 12/2015, SURGIDA DE ACTA DE DEUDA A 536/2018)

| PERIODO | IMPORTE ORIGINAL | INTERESES | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|---|
| 2015 | 555.388,76 | 441.534,06 | 996.922,82 |
| **TOTALES GENERALES** | **555.388,76** | **441.534,06** | **996.922,82** |

**TOTAL GENERAL DE LA DEUDA** **996.922,82**

**SON PESOS:**

novecientos noventa y seis mil novecientos veintidos con 82/100.-

**San Miguel de Tucumán,** Lunes 3 de Septiembre de 2018

C.P.N. CECILIA LOPEZ RIOS
JEFE SECCION
EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

# DIVISION CONTROL DE COBROS JUDICIALES

- SECCION EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS -

FOLIO



**CUIT/CUIL:** 33644256109
**DEUDOR:** MERCOTUC S.R.L.

**DOMICILIO:** JUJUY 2700

**LOCALIDAD:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CODIGO POSTAL:** 4000

**PROVINCIA:** TUCUMAN

**Nº DE BOLETA DE DEUDA:** BTE/5795/2018
**PADRON/ DOMINIO:** 328320

**EXPEDIENTE**
19593/376/D/2015

**TIPO DE JUICIO:** EJECUCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - - Intereses

**CONCEPTO DE LA DEUDA:** **DEUDA AL** 03/09/2018

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO (INTERESES ADEUDADOS SOBRE ANTICIPOS DETERMINADOS IMPAGOS 01 A 12/2015, SURGIDOS DE ACTA DE DEUDA A 536/2018)

| PERIODO | IMPORTE ORIGINAL | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|
| 2015 | | |
| 201501 | 6.939,12 | 6.939,12 |
| 201502 | 604,67 | 604,67 |
| 201502 | 19.999,98 | 19.999,98 |
| 201503 | 8.844,90 | 8.844,90 |
| 201504 | 2.481,41 | 2.481,41 |
| 201504 | 25.301,30 | 25.301,30 |
| 201504 | 9.691,44 | 9.691,44 |
| 201505 | 8.432,53 | 8.432,53 |
| 201505 | 18.436,14 | 18.436,14 |
| 201505 | 773,22 | 773,22 |
| 201506 | 14.378,80 | 14.378,80 |
| 201506 | 24.048,12 | 24.048,12 |
| 201507 | 13.012,16 | 13.012,16 |
| 201508 | 14.916,72 | 14.916,72 |
| 201509 | 10.272,33 | 10.272,33 |
| 201510 | 8.207,10 | 8.207,10 |
| Subtotales Pagina:1 | 186.339,94 | 186.339,94 |

C.P.N. CECILIA LOPEZ RIOS
JEFE SECCION
EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

# DIVISION CONTROL DE COBROS JUDICIALES

- SECCION EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS -

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 11a. NOM. FOLIO 9



**CUIT/CUIL:** 33644256109
**DEUDOR:** MERCOTUC S.R.L.

**DOMICILIO:** JUJUY 2700

**LOCALIDAD:** SAN MIGUEL DE TUCUMAN **CODIGO POSTAL:** 4000
**PROVINCIA:** TUCUMAN

**N° DE BOLETA DE DEUDA:** BTE/5795/2018
**PADRON/ DOMINIO:** 328320

**EXPEDIENTE**
19593/376/D/2015

**TIPO DE JUICIO:** EJECUCION FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - - Intereses

**CONCEPTO DE LA DEUDA:** **DEUDA AL** 03/09/2018
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO (INTERESES ADEUDADOS SOBRE ANTICIPOS DETERMINADOS IMPAGOS 01 A 12/2015, SURGIDOS DE ACTA DE DEUDA A 536/2018)

| PERIODO | IMPORTE ORIGINAL | TOTAL GENERAL |
|---|---|---|
| **Subtotales Transportados** | **186339,94** | **186339,94** |
| 201511 | 1.743,26 | 1.743,26 |
| 201512 | 2.891,22 | 2.891,22 |
| **Subtotal por Periodo** | **190.974,42** | **190.974,42** |
| **TOTALES GENERALES** | **190.974,42** | **190.974,42** |

**TOTAL GENERAL DE LA DEUDA** **190.974,42**

**SON PESOS:**
ciento noventa mil novecientos setenta y cuatro con 42/100.-

**San Miguel de Tucumán,** Lunes 03 de Septiembrede 2018

C.P.N. CECILIA LOPEZ RIOS
JEFE SECCION
EMISION DE TITULOS EJECUTIVOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

# Actuación Notarial de Gobierno

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
ADSCRIPTA
TUCUMAN

I 08293

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS FOLIO 12

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO: CUARENTA .- En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a un día del mes de Febrero del año dos mil cinco, ante mí: **MARIA LUISA MIGUEL**, Escribana de Gobierno Adscripta, comparece el C.P.N. **PABLO ADRIAN CLAVARINO**, D.N.I. N° 17.688.142, con domicilio a los efectos legales en calle San Martín esquina Maipú , de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe; quien concurre en el carácter de **DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN** a mérito de: a) Decreto N° 54/3 (M.E) de fecha 29 de Octubre de 2003, de Designación para el cargo que desempeña; b) Nota de fecha 24 de Enero del 2005, suscripta por el compareciente y el Dr.Carlos E. Arias por la cual se dispone el otorgamiento del Poder General para Juicios y/o Actuaciones Administrativas a favor de los letrados que abajo se enuncian y c) Resolución Interna N° 7205, de fecha 27 de Enero del 2005, suscripta por el compareciente y el Dr. Carlos E. Arias por la que se dispone otorgar el presente Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas .El instrumento relacionado en el punto a) se encuentra anexado a la escritura N° 501 de fecha 13 de Noviembre del 2003 de éste Registro de Gobierno y los instrumentos relacionados en el punto b) y c) se agregan a la presente, Doy Fe. Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado **EXPONE**: Que por la presente confiere Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas a favor de los Letrados: Claudia Cristina BUJAZHA, D.N.I.Nº 24.340.212; Elio Gerardo CUZZO D.N.I.N° 23.238.707, Diego FALIVENE, D.N.I. Nº 26.[illegible]

Dra. MARIA SOLEDAD [illegible] MAT. PROF. 6244 APODERADO FISCAL DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Diego FANJUL, D.N.I. Nº 23.518.987; Ana María GAROLERA, D.N.I. Nº 17.-
614.973; Noelia Grisel MEDINA NUÑEZ, D.N.I.Nº 27.364.996; Benjamín
Eduardo NUÑEZ AREVALO, D.N.I. Nº 24.134.406; María Celeste PALAZZO,
D.N.I.Nº 25.843.760; María Alejandra RIVAS, D.N.I.Nº 26.881.446; Pedro
Miguel ROCCIO BATISTA, D.N.I.Nº 26.408.387; Marta Cecilia RODRIGUEZ,
D.N.I.Nº 26.980.587; Maria Marcela SALAZAR IBARRA, D.N.I.Nº 27.579.2-
51; María Soledad SLAME BRAIM, D.N.I.Nº 26.400.485 y María Jimena
SUAREZ, D.N.I.Nº 27.962.760, Abogados de la Dirección General de Ren-
tas cuyos Decretos de Designación en fotocopia anexo a la presente;
para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, in-
tervengan en nombre y representación de la Dirección General de Rentas
de la Provincia de Tucumán, en todos los asuntos judiciales, en que la
misma sea parte o tenga interés como actora o demandada, querellante
y/o querellada, ante cualquier fuero y/o jurisdicción, incluso crimi-
nal; tanto en lo principal como en lo incidental y sus apelaciones y
recursos, presentando escritos, escrituras, testigos y otros justifi-
cativos que fueren menester; entablen y contesten demandas, reconven-
ciones, excepciones y/o tercerias, prorroguen y/o declinen jurisdic-
ción, propongan y nombren toda clase de peritos y rematadores, practi-
quen reconocimientos y cotejos de firmas, produzcan toda clase de pru-
ebas e informaciones, digan de nulidad y simulación, presten y exijan
juramento, así como cauciones juratorias; pidan quiebras, soliciten
verificación de créditos ante Síndicos y/o Jueces y los observen, im-
pugnen informes individuales y/o generales, e inicien incidente de
revisión, pidan todo tipo de medidas cautelares y/o ejecutorias, pre-

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS FOLIO 44

tivas y/o definitivas, recurran resoluciones y/o sentencias, de-ncien en representación del Organismo; y en especial, intervengan proceso de ejecución fiscal, sucesorios, y en los concursos pre-ntivos y quiebras, sus apelaciones y/o recursos y en sus respecti-os incidentes, como en cualquier otra actuación de menester para la obranza de los créditos fiscales en sede judicial quedando autori-dos a realizar todos los actos procesales conducentes para el me-r desempeño de este mandato y funciones que se les encomiendan. El resente apoderamiento se otorga excluyendo las siguientes faculta-es: no podrán: someter a arbitraje o amigables componedores; cobrar /o percibir, allanarse, transar y/o desistir de la acción o del de-echo, y/o solicitar el archivo de los actuados y/o reconocer pagos dar cuenta de acuerdos extrajudiciales, realizar acuerdos judicia-es o concordatos, representar y votar en juntas de acreedores o restar conformidad a tales actos o al levantamiento o sustitución e medidas cautelares y/o ejecutivas o la realización de cualquier cto procesal que constituya una disposición de la acción, del dere-ho o del crédito reclamado. Los actos enunciados solamente serán fi.dos y oponibles a la Autoridad de Aplicación (D.G.R) cuando el o os apoderados cuenten con la autorización expresa Suscripta por el ector General de Rentas o por el funcionario a quién deleguen sta facultad, ésto de conformidad a lo establecido por la Ley Pro-ncial N° 3.623, y la normativa interna dictada por el Organismo scal;y con exclusión expresa de todas las facultades para las cua-es se requieran poderes especiales, prescriptos en el art.

Dra. MARIA LUISA MIGUEL
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE R.

I 08294

del C.C. Leída que le es, el compareciente acepta su contenido y firma ante mí, doy fe. Sellos Nº K 09633 - K 09634.- PABLO ADRIAN CLAVARINO. MARIA LUISA MIGUEL. Esta mi sello. CONCUERDA: Con la escritura matríz que pasó ante mí al Protocolo de Gobierno Para el interesado expido el presente Testimonio, que firmo y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
ADSCRIPTA
TUCUMAN

PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil cinco, Yo GRACIELA MARÍA ALU, Escribana Titular de Gobierno, autorizo: PRIMERO: Que por Escritura número 40 de fecha 01 de Febrero del año dos mil cinco, pasada ante la Escribana de Gobierno Adscripta MARIA LUISA MIGUEL, la DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, representada en dicho acto por su Director, señor Pablo Adrián Clavarino, otorgó Poder General para Juicios y Actuaciones Administrativas a favor de catorce letrados, oportunamente designados por dicha entidad, según consta en la mencionada escritura. SEGUNDO: Que en virtud del error existente en la Solicitud de confección del respectivo Poder enviada por la D.G.R a ésta Dirección, respecto a la individualización de cuatro de los letrados apoderados, se consignó en dicho poder erróneamente el nombre de los siguientes abogados, a saber: Diego Fanjul, Pedro Miguel Roccio Batista, Marta Cecilia Rodríguez y María Soledad Slame Braim. Conforme consta en los Documentos Nacional de Identidad respectivos, que tengo a la vista para este acto y que en fotocopia adjunto al presente instrumento, RECTIFICO dicho Poder relacionado, en lo que respecta a los Nombres de los apoderados, debiéndo consignarse como sigue: DIEGO MAURICIO FANJUL, PEDRO MIGUEL ROCCHIO BATISTA, MARTA CECILIA RODRIGUEZ CENTURION y MARIA SOL SLAME BRAIN. Se mantienen vigentes e inalterables las demás cláusulas del Poder respectivo, doy fé. Sellos: K 09655 GRACIELA MARÍA. Esta mi sello. CONCUERDA: con su escritura matriz que pasó por

Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIM
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIM
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ante mí al Protocolo de Gobierno a mi cargo, doy fe. Dado
sado expido este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en
fecha de su otorgamiento

Dra. MARIA SOLEDAD SCAME BRAIN
M.P. PROF. 6244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

GRACIELA M. ALU
ESCRIBANA
TITULAR DE GOBIERNO.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM. FOLIO 13

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

**Mesa de Entradas de Cobros y Apremios**

**ACTUACIONES N°: 7793/18**

H106000000022339

PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ MERCOTUC S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL
Expte N° 7793/18

FECHA 28/09/2018 HORA: 08:14 NBA

Mesa de Entradas de Cobros y Apremios - 28/09/2018 - SORTEO

ADJUNTANDO : DECLARACION JURADA,COPIAS DE PODER EN 02 FOJAS,COPIA DE TESTIMONIO DE ESCRITURA EN 01 FOJA,DEMANDA EN 03 FOJAS,BOLETAS DEUDA EN 05 FOJAS,DEMANDA EN 03 FOJAS,TRASLADO.- NBA

CPN. NORMA BEATRIZ ARGAÑARAZ
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
MESA DE ENTRADAS - NIEVA





JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM.
14
FOLIO

San Miguel de Tucumán, recibido el 04/10/2018, a hs. 08:00

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM. - CAPITAL -

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZORSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM.

San Miguel de Tucumán, 04/10/2018, se da ALTA en el sistema.- MVT

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM. - CAPITAL -

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZORSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
15
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituído, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de **$1.283.972,55 y $256.794,51** en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. III) Autorízase al/la letrado/a CARMEN FREITES, MP Nº 7532, conforme a lo solicitado, quien actuará bajo exclusiva responsabilidad del/la solicitante. MVT 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I.e. NOM. FOLIO 16

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018.- Previo a proveer la medida de embargo preventivo solicitada, rectifique la entidad bancaria, atento a que la mencionada en el escrito de demanda no funcionaría en la provincia.- MVT 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

2DER

En 09 NOV 2018 se remite mandamiento

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
DE COBROS Y APREMIOS DE LA

6

**Expte N°: 7793/18** *37MEARWY*

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**
Juzgado de Cobros y Apremios IIda. Nom
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

**MANDAMIENTO**

San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018.--

**Al Señor Oficial de Justicia AD - HOC**
**S_____/_____D**

En los autos caratulados: "**PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**" que tramitan por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital, Secretaria a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi Y Pereyra Pastorino Raquel Maria, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituído, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTIMESE a la parte demandada al pago en el acto de las sumas de **$1.283.972,55 y $256.794,51** en concepto de capital y acrecidas, respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto dia hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 175 y179 del Código Tributario - mod. LEY 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorízase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro. III) Autorízase al/la letrado/a CARMEN FREITES, MP Nº 7532, conforme a lo solicitado, quien actuará bajo exclusiva responsabilidad del/la solicitante. MVT 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.".-

La medida se realizará en contra de: **MERCOTUC S.R.L.** , con domicilio en **JUJUY N° 2700 SAN MIGUEL DE TUCUMAN.-**

Se adjunta copias para traslado en **12** fs.-

SALUDO A UD. ATTE.-

MVT

Dra. CLAUDIA LIA SALAS de ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. a
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE Diciembre DE 2018.-

**JUZGADO:** Cobros y Apremios de la IIa Nom. - Crisostomo Álvarez N° 535 - 2° Piso - S.M. TUC.-

**JUICIO:** PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. Vs. MERCOTUC S.R.L..- S/Ejecución Fiscal - Expte. N° 7793/2018

**se intima a: MERCOTUC S.R.L.**

**Domicilio: JUJUY 2700 ED:--- MZA/CASA:----**
**(4000) S.M. DE TUCUMAN**

En el dia de la fecha y siendo las 10^20 horas el **OFICIAL DE JUSTICIA** que suscribe requirió a Usted en el domicilio indicado a efecto de intimarle el pago en el acto, de la cantidad de $ **1.283.972,55** en concepto de capital reclamados en estos autos, con más la suma de $. ----------

(en concepto de aportes provicionales 10%), y con más la suma de $ **256.794,51** que se calculan provisioriamente para acrecidas, bajo apercibimiento de embargo -------

Citese de remate al/los demandado/s para que dentro de 5 (cinco) días hábiles oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimineto que llevarse adelante la presente ejecución. Se adjunta : 12(doce) fs. P/traslado.-

Lunes a Viernes para las notificaciones en Secretaria.

**QUEDA/N USTED/ES INTIMADO/S DE PAGO Y CITADO DE REMATE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY:---------- palabra/s testada/s: NO VALE**

**firma de quien recibe la copia**

OVIEDO JORGE LUIS
DNI 23184470

OSCAR HUGO CARRIZO
OFICIAL DE JUSTICIA AD HOC
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**Firma oficial de justicia**
**Acordada N° 423**

En fecha y hora expresada, en el domicilio indicado intimé y dejé un duplicado de la presente al Sr. Jorge Ruiz Oviedo, a cargo de recepción. / ..... NO ..... haciéndose efectivo los importes reclamados, cité de remate bajo apercibimiento de Ley.-

OSCAR HUGO CARRIZO
OFICIAL DE JUSTICIA AD HOC
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CobroApre2 07/DIC/2018 08:30

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

MAIPU 70

( 4000)Tucumán CUIT: 30-51794620-5

I.V.A.:Res. Sujeto Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-51794620-5

TASA DE JUST-CTRO J.CAPITAL

CAJERO: GUTIERREZ ERICA

CAJA: 1 12/12/18 Hora:12:18:46

Nro de Operación Caja: 00022554

Importe .....:

$ 52,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Sujeto:

. PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.

Fuero:

Juz de Cobros y Ap. Nom.2

Expdte.Nro/Año:

00000000007793/18

Codigo de Fuero: 2

Nro.Cmpte.....: 8203973

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

Banco del Tucumán
11 DIC 2018
Suc. Maipú 70

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1la. NOM.
FOLIO 19

# Colegio de Abogados de Tucumán

Nº 0430980

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº Expediente: .....

**Valor $ 400.00.-**

Juicio: .....

.....

Juzgado: ..... Sec.: ..... Letrado: .....

**Ley 5.233: Art. 5º:** En el desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

Banco del Tucumán
11 DIC 2018
1079 - MAIPU 79

.....
Marcelo Billone
Presidente

.....
Pedro Daniel Cagna
Tesorero

Sello del Profesional

JUZGADO DE COMERCIO Y APREMIOS 12 - NOM. FOLIO 20

**1- Para el Expediente**

del 0430.001 al 0440.000 - Impresión: Octubre de 2018

Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

C 000616331

Depositante

TULLI MARIA FLORENCIA

Titulo y Nº de Matrícula | Tipo y Nº Doc

ABOGADO CAPITAL 4210 | DN 23116020

Juicio

PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. 7793/18

Tipo de Juicio

JUICIOS EJECUTIVOS, PRENDARIOS O HIPOTECARIOS

Juzgado

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II° NOMINACION

| APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059) | BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059) | TOTAL GRAL. Aporte + Bono |
|---|---|---|
| $ 184.00 | $ 600.00 | **$ 784 .-** |

Son Pesos SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

C000616331

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II°. NOM.
FOLIO 18

http://www.colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/boleta-6059/

ACTUACIÓN NOTARIAL

N 01331107
CE UN TR TR UN UN CE SI

*01002 01331107-J*

PODER GENERAL PARA JUICIOS OTORGADO POR "MERCOTUC S.R.L." A FAVOR DE LEANDRO STOK Y OTRO.- Abogados

**ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.**-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho, ante mí: **SILVIA MARCELA OLMOS**, Escribana Pública Titular del Registro Notarial número **DIECINUEVE**,__comparece **BJARNE PETERSEN**, Documento Nacional de Identidad para Extranjeros número: noventa y dos millones quinientos dieciséis mil trescientos ochenta (92.516.380), Cuil/t N° 20-92516380-6, divorciado, nacido el día 06 de Septiembre de 1940, domiciliado en calle Venezuela N° 97 de la ciudad de Yerba Buena, departamento del mismo nombre de esta Provincia y de transito aquí, Dinamarqués, mayor de edad, hábil, persona de mi conocimiento en los términos del artículo 306 inciso "B" del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de representación de la entidad denominada **"MERCOTUC S.R.L."**, CUIT N°: 33-64425610-9, con domicilio legal en calle Jujuy número 2700 de esta ciudad, en su carácter Socio Gerente de la misma con uso de la firma social, calidad que acredita con la siguiente documentación habilitante: 1)Contrato Social de fecha 02 de Mayo de 1991, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 08, Fojas: 40/43, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales año 1991 con fecha 24 de Mayo de 1991; 2) Cesión de Cuotas Sociales de fecha 17 de Agosto de 1995 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 21, Fojas: 332/334, Tomo XIV del Protocolo de Contratos Sociales año 1995 con fecha 22 de Septiembre de 1995; 3) Reconducción del Plazo de Vigencia del Contrato de fecha 23 de Mayo de 1996 inscripta bajo el N° 14, fojas: 126/127, Tomo IX del Protocolo de

FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4230 - T° V - F° 111

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL

N 01331107
CE UN TR TR UN UN CE SI

Contratos Sociales año 1996 con fecha 11 de Junio de 1996; 4) Constitución de Nuevo domicilio social , reunión de socios de fecha 23 de Octubre de 1997 inscripta bajo el N° 37, Fojas 399/400, Tomo XVII del Protocolo de Contratos Sociales año 1997 con fecha 17 de Noviembre de 1997; 5) Prórroga de Contrato, reunión de socios y designación del cargo de Socio Gerente de fecha 21 de Marzo de 2001, inscripta bajo el N° 02, Fojas 03/04, Tomo V del Protocolo de Contratos Sociales año 2001 con fecha 30 de Marzo de 2001; 6) Cesión de Cuotas de fecha 06 de Agosto de 2004 inscripta bajo el N° 11, Fojas: 187/189, tomo XVI del Protocolo de Contratos Sociales año 2004 con fecha 31 de Agosto de 2004; 7) Acta de Rectificación de Documento de la Cesionaria en el Contrato de Cesión de Cuotas de fecha 06 de Agosto de 2004 y que se formalizara con fecha 21 de Marzo de 2006, inscripta bajo el N° 13, Fojas: 72/73, Tomo XIV del Protocolo de Contratos Sociales año 2006 con fecha 01 de Junio de 2006, 8) Reconducción del Contrato Social y Acta Complementaria formalizada con fecha 23 de Mayo de 2006 y 23 de Junio de 2006 respectivamente, anbas inscriptas bajo el N° 38, Fojas: 251/254, Tomo XVIII del Protocolo de Contratos Sociales año 2006 con fecha 07 de Agosto de 2006; 9) Acta de fecha 05 de Enero de 2007 rectificativa de la prórroga del plazo de duración de la sociedad y de la reconducción de la misma suscriptos con fecha 29 de Mayo de 2006 y 29 de Junio de 2006 respectivamente, inscripta bajo el N° 01, Fojas: 01/03, Tomo VII del Protocolo de Contratos Sociales año 2007 con fecha 13 de Abril de 2007; 10) Con Acta de Ampliación del Objeto Social de fecha 05 de Enero de 2007 inscripta bajo el N° 10, Fojas: 117/118, tomo VI del Protocolo de Contratos

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN
N 01331108
CE UN TR TR UN UN CE OC
*01002 01331108-K*

Sociales año 2007 con fecha 10 de Abril de 2007; 11) Cesión de Cuotas Sociales de fecha 12 de Febrero de 2008 inscripta bajo el N° 04, Fojas 167/170, tomo XX del Protocolo de Contratos Sociales año 2009 con fecha 04 de Agosto de 2009 y 12) Cesión de Cuotas Sociales de fecha 12 de Febrero de 2008 inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N° 05, Fojas 171/177, Tomo XX del Protocolo de Contratos Sociales año 2009 con fecha 04 de Agosto de 2009.-LOS INSTRUMENTOS RELACIONADOS en originales tengo a la vista para éste acto y en fotocopias certificadas se encuentran anexados a escritura N° 74 de fecha 24 de Febrero de 2014, pasada ante mi, en este Protocolo a mi cargo, a la que me remito a sus efectos legales.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de **LEANDRO STOK** , Documento Nacional de Identidad Numero: veinticuatro millones trescientos cuarenta mil setecientos treinta y tres (24.340.733), Matricula Profesional Numero: 3994 y/o **MARIA FLORENCIA TULLI**, Documento Nacional de Identidad Numero: veintitrés millones ciento dieciséis mil veinte (23.116.020), Matricula Profesional Numero: 4120, abogados del foro local, para que en nombre y representación de **"MERCOTUC S.R.L."**, actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente cualesquiera de ellos intervengan en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que al presente tenga pendientes o los que en adelante llegaren a suscitársele como actor o demandado, siguiendo los juicios tanto en lo principal como en sus incidentes, y en todos los grados e instancias hasta su total terminación.- A tales efectos los faculta para comparecer ante los señores Jueces, Tribunales Ordinarios, Nacionales, Federales, Administrativos, Contenciosos y Contenciosos Administrativos, Corte Suprema de

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL

N 01331108
CE UN TR TR UN UN CE OC

Justicia Provinciales y Nacional, pudiendo presentar escritos, escrituras, partidas, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos necesarios, entablar y contestar demandas, reconvenciones y tercerias, asistir a audiencias, celebrar arreglos, labrar actas, oponer y rechazar excepciones, decir de nulidad y simulación, nombrar y proponer toda clase de peritos, prorrogar y declinar la jurisdicción, poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, cauciones y declaraciones, formular protestos y protestas, recusar, transar, tachar, apelar, pedir y conceder quitas y esperas, rechazar daciones pago, fianzas u otras cauciones, créditos, concordatos, acreedores, avalúos, particiones, solicitar reconocimientos de firmas y cotejos de letras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y levantamientos, desalojos, lanzamientos, cobro de alquileres, pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, su propia quiebra o las quiebras de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico; proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos; celebrar y suscribir acuerdos preventivos y convenios de pago; intervenir en audiencias con facultad de voz y voto; aprobar o desaprobar créditos y su valuación; notificarse de las resoluciones que se dictaren e interponer todos los recurso que estimen convenientes a los intereses de su representado, plantear incidentes y en especial para intervenir en incidentes de verificación tardía y/o en cualquier otro que se plantearan en los autos principales, y en general intervenir en procesos concursales; concursos civiles, compulsas de libros, inspecciones oculares, asistir a juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos con voz y voto; producir informaciones, hacer declaraciones,

*01002 01331109-L*

aclarac
tasado
reconoc
denunc
aprobac
asimis
de los
suscri
Regist
que i
facult
obliga
Minist
concur
facult
mandat
7844 y
toda c
más ac
inhere
les co
anteco
es, el
que d
firma.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 11a. NOM. 24 FOLIO

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

N 01331109
CE UN TR TR UN UN CE NU

aclaraciones, ratificaciones y rectificaciones, proponer inventariadores, tasadores, y demás que sean necesarios; intervenir en juicios sucesorios, reconocer y desconocer coherederos y acreedores, aceptar herencias, hacer denuncias de bienes, pedir la realización de inventarios y avalúos y su aprobación, solicitar valuaciones especiales, reavalúos y su reconsideración, asimismo como la partición de herencia y adjudicación de bienes, tomando posesión de los que se les adjudiquen; requerir la expedición de testimonios hijuelas, y suscribir la documentación necesaria para su debida inscripción por ante los Registros que correspondieren.- Faculta asimismo a sus nombrados mandatarios para que intervengan ante cualquier Juzgado Laboral y Cámaras en dicho fuero, facultándolos expresamente para conciliar, transar y asumir toda clase de obligaciones; Ministerio de Trabajo de la Provincia, y/o Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en los juicios y asuntos pertinentes; concurrir a audiencias de conciliación, Juzgados Penales, haciendo uso de las facultades precedentemente enunciadas.- Especialmente faculta a sus nombrados mandatarios para participar del procedimiento de mediación regulado por la Ley 7844 y su reglamentación con facultad para acordar, conciliar, transar y asumir toda clase de obligaciones dentro del mismo y en fin para que practique cuantos más actos, trámites y diligencias administrativas, judiciales y notariales sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato, que en cuanto a su objeto se les confiere sin limitación de facultades, y entendiéndose que la enumeración que antecede es simplemente ejemplificativa y no limitativa.- Leída y ratificada que es, el compareciente firma de conformidad, por ante mí, Escribana Autorizante, que doy fe.- Sellos Notariales: M01184867 - M01184868 y M01184869.- Hay una firma.- SILVIA OLMOS Está mi sello.- - - - - CONCUERDA CON SU MATRIZ, que paso ante

*01002 01331109-L*

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL

N 01331109
CE UN TR TR UN UN CE NU

mí en el Protocolo a mi cargo, la que fue repuesta con el sellado de Ley.- CONSTE.- Para parte interesada expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sobre raspado Vale -

DRA. SILVIA M. OLMOS
ESCRIBANO PUBLICO
TUCUMAN

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM. 25 FOLIO

OPONE EXCEPCION

SR. JUEZ CIVIL DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. 7793/18.

Maria Florencia Tulli, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 25 de Mayo 433 de esta ciudad y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones 1160, a V.S. respetuosamente dice:

PERSONERIA

Que conforme lo acredito con copia simple de escritura pública que bajo juramento declaro es transcripción fiel de su original, Mercotuc S.R.L., de las condiciones legales obrantes en el mencionado instrumento, me ha conferido poder general para representarla.

En tal carácter solicito me otorgue la correspondiente intervención de ley.

OBJETO

Que vengo en tiempo y forma procesal a oponer excepción de prescripción e inhabilidad de título en contra del progreso de la presente demanda, solicitando desde ya, se ha lugar a la excepción planteada con expresa imposición de costas, por los considerando de *iure et facto* que a continuación analizo.

NIEGO

Niego categóricamente que mi mandante adeude la suma de $1.283.972,55 con más acrecidas a la Provincia de Tucumán D.G.R. bajo concepto alguno, y en especial los correspondientes a la boleta de deuda que reclama.

PRESCRIPCION

La actora inicia el presente juicio de ejecución fiscal basada en las boletas de deuda BTE/5792/2018, BTE/5793/2018, BTE/5794/2018 y BTE/5795/2018 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – capital e intereses –, periodos 2014 y 2015.

El art. 2532 del Código Civil y Comercial establece que *en ausencia de disposiciones específicas, las normas de éste Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.*

En similar sentido, el art. 2560 dispone que *el plazo de prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.*

Con esto tenemos que, de una manera absoluta irregular el Congreso de la Nación delegó en las Legislaturas provinciales la regulación de uno de los aspectos y/o institutos cuya regulación solo puede corresponder al Código Civil: la extinción de las obligaciones por prescripción.

El art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional reserva en el Congreso de la Nación el *dictado, entre otros de los Códigos Civil, Comercial....* Es decir que la *materia* civil y comercial corresponde sea legislada por el Congreso de la Nación, sin que exista posibilidad de que éste delegue las facultades atribuidas por la Constitución como tampoco de que las Provincia intenten *recuperar* las facultades a las que *renunciaron* a favor de un derecho común garante de la igualdad de tratamiento para todo el territorio nacional. Es preciso recordar que la C.S.J.N. ha sostenido en forma invariable que *lo dispuesto por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional*, tiene por objeto establecer una regulación de la prescripción *de manera uniforme para toda la República y, ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, pues la prescripción no es un instituto del derecho público local, sino un instituto general del derecho* – C.S.J.N., Municipalidad de la Ciudad de Corrientes c/ Hermann Alejandro Enrique s/ apremio, 11.II.2014 -.

Y finaliza la C.S.J.N. con que *si así no fuese, si los actos, contratos, sentencias, procedimientos judiciales, etc., fueran sometidos a tantas legislaciones distintas como jurisdicciones provinciales existan en el país,* ***se habría desvirtuado en el hecho no solo la regla del art. 7 de la Constitución Nacional sino también la del art. 67, inc. 11 – actual 75, inciso 12 – que establece la unidad de legislación civil en todo el territorio*** *( Fallos 136:359, 174:105, 184:76, 186:97, 191:260, 194:144, 199:637, 273:50, 308:2588, entre otros ).*

Con otras palabras, el ejercicio de las facultades establecidas en el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional no es optativo para el Congreso de la Nación; todo lo contrario, *debe* dictar el Código Civil y Comercial y debe, además, regular todas las normas de derecho común que a ellos corresponden a fin de dar cumplimiento con la manda de garantir *la unidad de legislación civil en todo el territorio.*

La prescripción liberatoria conforma uno de los aspectos sustanciales de las relaciones entre acreedores y deudores por lo que su regulación solo puede corresponder a la legislación nacional, al derecho común. El ejercicio de facultades de los Estados provinciales para fijar plazos de prescripción a las obligaciones *solo es admisible ante la ausencia de disposiciones aplicables a las obligaciones análogas en la legislación de fondo y siempre que no la contradigan* – C.S.J.N., Sandoval Héctor vs. Provincia de Neuquén, 8.VII.98 -. Y ello no admite discusión, porque *la uniformidad de la legislación común en toda la Nación – art. 75 inc. 12 – tiene un claro propósito de unidad nacional con el que no es compatible un ejercicio de la potestad impositiva que cree para sus propios fines normas explícita o implícitamente relativas a la naturaleza de los bienes que determinan la capacidad contributiva, a la relación del contribuyente*

FOLIO 20

*con ellos, a la forma del cómputo de la prescripción, etc., inconciliables con los principios del derecho común sobre el particular* – C.S.J.N., Fallos 217:189 -.

Si las provincias han delegado a la Nación la capacidad de dictar los códigos de fondo – art. 75 inc. 12 – para robustecer mediante la unidad legislativa la necesaria unidad nacional, consecuentemente han debido admitir la prevalencia de esas leyes del Congreso y la necesaria limitación de no dictar normas, fiscales o no fiscales, que las contradigan, sin que les sea posible reasumir esas competencias *motu propio* o por una renuncia que a ellas haga el Congreso de la Nación.

Es preciso recordar que *el derecho público provincial no puede desembarazarse de la figura y los conceptos del código civil y del de comercio, porque la uniformidad que persigue el art. 75 inc. 12 de la C.N. no sería tal si las provincias pudieran desvirtuarla en su esencia,* ***legislando con distinto criterio instituciones fundamentales de carácter común so color del ejercicio de los poderes que les están reservados*** – C.S.J.N., Fallos 269:379 -.

Aparece incontrastable la inconstitucionalidad de los arts. 2532 – último párrafo - y 2560 del Código Civil y Comercial porque el Congreso de la Nación efectuó una disposición – renuncia, delegación – de facultades a pesar de la interdicción contendía en los arts. 31, 75, inc. 12, 121 y 126 la Constitución Nacional y, por consiguiente, la inconstitucionalidad de los art. 54 y 55 de la ley 5.121 por haber sido una consecuencia de aquellos.

A partir de la inconstitucionalidad que se denuncia y del necesario sometimiento de las disposiciones provinciales a la regulación que de la prescripción haga el Código Civil y Comercial, deberá declararse prescripta la acción ejercida en autos respecto de las posiciones 2014 y 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – capital e intereses – por aplicación del art. 2562 inc. c y 2537 del Código Civil y Comercial.

En efecto, de acuerdo al art. 2562 inc. c, *prescriben a los dos años: ...c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas*. Por lo tanto, tratándose de períodos mensuales, la acción para reclamar el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en concepto de capital e intereses, período 2014 y 2015 se encontraba ya prescripto al inicio de la presente demanda – 28.IX.18 –, lo que así solicito se declare.

INHABILIDAD DE TITULO

Sin perjuicio de lo expuesto, en la presente ejecución nos encontramos ante una deuda inexigible por inhabilidad del título ejecutivo con el que fue promovida, toda vez que la actora no ha seguido el procedimiento exigido normativamente para confeccionar la boleta de deuda con la cual pretende ejecutar a mi mandante. No existe deuda líquida y exigible porque no existe acto administrativo firme; ni siquiera existe un acto administrativo que hubiera sido notificado a esta parte.

Como claramente lo expresa la doctrina: "En caso de que el contribuyente no hubiere presentado las declaraciones juradas o resultaren impugnadas las presentadas, la D.G.I. [...], está facultada para determinar de oficio las obligaciones fiscales, a cuyo efecto debe imprimir a las actuaciones administrativas el procedimiento reglado en los arts. 16 y s.s. de la ley 11.683 t.o. 1998. De no seguir dicho procedimiento no se debe seguir de ello que la DGI puede emitir actos de contenido tributario sin satisfacer las exigencias de la ley de procedimientos administrativos, de aplicación supletoria en materia tributaria, - art. 112 ley 11.683- el art. 7 de la L.P.A. establece los requisitos esenciales del acto administrativo en cuenta a la competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación y finalidad. Soslayar tales procedimientos y determinar o liquidar el tributo y accesorios acarrea la nulidad absoluta del acto emitido que debe ser revocado aun en sede administrativa, art. 17 LPA, el cual no puede servir de base al libramiento de una constancia de deuda". (Rodolfo Spisso, Tutela Judicial Efectiva en materia tributaria, pag.135, edit. Depalma, 1996, en cita al Fallo "MCBA c/ Pini, Pascual" LL 3/11/88 F86961.)

V.S. ¿dónde está la necesaria Acta de Deuda determinativa firme o en su defecto la que motivó la confección de las boletas de deuda? La actora menciona solamente la existencia de las Actas de Deuda A 530/2018 y 536/2018, pero dichos actos jamás fueron notificados a mi mandante, generando una grave indefensión por cuanto el conocimiento de tal acto es vital a los fines de que mi mandante pueda ejercer debidamente su derecho de defensa.

En una adecuada hermenéutica de la "ratio legis" y en aplicación forzosa de la teoría del "fruto del árbol venenoso" lo que deviene de un acto nulo no puede, sino, correr la misma suerte.

En otras palabras: "La constancia de deuda emitida sobre la base de un acto administrativo afectado de nulidad absoluta resulta inhábil ante la manifiesta inexigibilidad de la deuda". (Rodolfo Spisso, op. cit.).

De las constancias del expediente administrativo cuya remisión se solicita y desde ya se ofrece como prueba, podrá advertir V.S. que se trata de vías de hechos de la administración, inaceptables legalmente, más aún, se ha violentado el debido proceso adjetivo por lo que el acto deviene inexorablemente nulo de nulidad absoluta e insanable.

La procedencia jurisdiccional de una boleta de deuda emitida en tales condiciones revelaría un excesivo rigor manifiesto en detrimento del debido sentido de justicia.

En el caso de autos, mi mandante jamás recibió comunicación alguna de las Actas de Deuda a las que alude la D.G.R., situación que lo coloca en un estado de total indefensión, violentándose de manera flagrante el procedimiento esencial y sustancial previsto para la protección del derecho de contradicción del encartado previo a la ejecución fiscal, privado, como en el caso, de las oportunidades procesales otorgadas por la ley que lo habilitan a exponer su postura y desvirtuar los cargos que se le imputan.

TRIBUNAL DE COBROS Y APREMIOS Ltda. MZA.
27
FOLIO

Bastará ello para concluir que no pudo tomar conocimiento de las Actas de Deuda que determinan las deudas a mi mandante, en virtud de que jamás en dicho instrumento firmó persona alguna por lo que no existió conocimiento cierto de su parte del contenido de la notificación. Porque la notificación no importa sino, un conocimiento *cierto* del acto por el destinatario, y no *ficto* como ocurre en el caso particular.

Que en doctrina se ha dicho que dada la importancia de la notificación y de los efectos que ella produce, es preciso que se exija que sea cumplida observando todos los recaudos previstos para ese fin, de modo de obtener una constancia indiscutible de que el acto notificado ha llegado, efectivamente, a conocimiento del administrado, salvo, claro está, el caso de notificación por edictos, que es puramente formal y ficta. Por ello, las notificaciones que se hacen transgrediendo las normas legales aplicables, o en forma tal que dejen dudas sobre el real cumplimiento de su objeto específico, deben considerarse y declararse inválidas, como si no se hubieren practicado (...).- Escola, Héctor Jorge; Tratado General de Procedimiento Administrativo, págs. 216/217; ed. Depalma; Buenos Aires; 1981.

S.S., que el Código Tributario a través del art. 116 inc. b (texto consolidado) autorice a efectuar la notificación por cédula, telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno, no implica que dicho acto se efectúe sin los mínimos recaudos necesarios a fin de que el contribuyente tome conocimiento **fehaciente** del acto administrativo en cuestión. Este es un requisito establecido en la ley 4.537 que en su art. 44 segundo párrafo expresa que *"La notificación del acto individual deberá efectuarse personalmente en el expediente o en otra forma **fehaciente** que la reglamentación determine y con copia íntegra del mismo"*.

El ámbito de las notificaciones administrativas apunta a que el administrado adquiera un conocimiento cierto del acto y se informe debidamente de las posibilidades de defender su derecho, evitando dificultar su ejercicio. Dado los efectos que produce la notificación de un acto administrativo definitivo, resulta necesario obtener una constancia indiscutible de que el acto notificado ha llegado a conocimiento del interesado, debiendo considerarse y declararse inválida la notificación cuando deje dudas sobre el real cumplimiento de su objeto específico. De allí que no puede admitirse el consentimiento presunto de un acto administrativo si no se acredita fehacientemente la notificación del mismo.

Pues bien, por un lado no se ha logrado poner en conocimiento de esta parte el acto cuestionado, puesto en el expediente administrativo no existe constancia de que haya tomado conocimiento real y efectivo de la notificación.

No debe soslayarse que el espíritu que rige el instituto de la notificación en la ley 5.121, **es el de lograr que el contribuyente se notifique acabadamente de las resoluciones que le impliquen,** rigiendo el principio de la notificación en el domicilio de este.

La falta de conocimiento de las notificaciones supuestamente cursadas por el ente fiscal, conculca derechos fundamentales que hacen al debido procedimiento adjetivo. No contando esta parte con la posibilidad real de conocer los cargos en base a los cuales se pretende aplicar una sanción de naturaleza penal como lo es la multa, se ve privado de ejercer su derecho a defensa, constitucionalmente consagrado (conf. Arts. 18 y 19 C.N.)

Resulta ineludible, atento lo dispuesto por- la Constitución Nacional en lo atinente al derecho de defensa (art. 18), así como al principio que en el Derecho Administrativo rige -como consecuencia de aquella garantía constitucional- el respeto del derecho a ser oído de la emisión del acto que se refiere a derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados. El incumplimiento por parte de la Administración de esa garantía fundamental "no puede ser saneada a posteriori y en otra instancia", pues al ser requisito "esencial" para la validez del acto al concretar los procedimientos pertinentes -en el caso el debido proceso adjetivo- el acto ha quedado ya fulminado por un vicio esencial. Y es aquí donde debe buscarse el factor- fulminante del acto. Si el vicio es esencial, la nulidad debe reputársela absoluta (Jeze, "Principios generales del Derecho Administrativo"',t.,I,p.80)."

Para confirmar lo decidido por el Tribunal Fiscal de la Nación basta con analizar las particularidades de la causa, concluyendo que **dejar un sobre cerrado conteniendo copia del acta en la puerta de reja de acceso al edificio no puede ser admitido como acto procesal válido de notificación** (...)." (Del voto de la mayoría)

Dado que la simple posibilidad de que cualquier persona ajena, incluso al domicilio de que se trata, pueda retirarla o desecharla, hace perder la posibilidad siquiera de cumplir el efecto de anuncio o publicidad en el lugar requerido por la norma; extremo cuya verificación ésta exige cuando utiliza el término "fijar en la puerta de su domicilio" (conf. art. 100 inc. b) ley 11.683). En consecuencia, cabe colegir que tal circunstancia implica violentar el derecho de defensa en sede administrativa del contribuyente, al restringir, de tal modo, la garantía constitucional del debido proceso; cuya inobservancia no podría válidamente ser saneada por la existencia de un procedimiento posterior, toda vez que se configura un perjuicio real y concreto en el derecho de la parte que la invoca, al no poder oponer en tiempo oportuno sus defensas validamente." (Del voto de la mayoría)- "Aldazabal, Cristian Edgardo (TF 27964-I) c/DGI" - CNACAF - 19/02/2009-.

Resulta claro entonces que no se ha logrado poner en conocimiento de mi mandante la existencia de las Actas de Deuda A 530/2018 y 536/2018 por cuanto no puede surgir de dicho expediente **notificación fehaciente** de dicho acto.

*Lo indicado ut supra, sumado a la naturaleza penal de la sanción aplicada y las graves consecuencias de dar por decaído el derecho de la actora a obtener la revisión jurisdiccional del acto, convencen a este tribunal de revocar el pronunciamiento en crisis, debiendo destacarse que el carácter fehaciente del acta de notificación labrada en el marco del artículo 100, inciso b) de la ley, acredita el hecho de haberse puesto el sobre cerrado conteniendo copia de la resolución en la puerta del domicilio, mas no demuestra que el destinatario de la comunicación la haya recibido, y ninguna disposición de la ley autoriza a dar por decaído el derecho de un contribuyente por el*

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM. 26 FOLIO

*transcurso de un plazo del que no ha podido enterarse, por encontrarse en pugna con el derecho de defensa en juicio* (en este sentido, CNPecon. - Sala A - "Benigno SA s/amparo" - 31/3/2000) – CNAPCAF, sala II, "Multiópticas SA (TF 22.488-I) c/DGI", 5.II.08

Cabe reiterar que Mercotuc S.R.L., **jamás recibió comunicación alguna de las Actas de Deuda que se mencionan en los títulos ejecutivos,** por lo que solicito se declare la inhabilidad de título y/o inexistencia de la deuda toda vez que la actora no ha seguido el procedimiento exigido normativamente para confeccionar la boleta de deuda con la cual se pretende ejecutarla.

OFRECE PRUEBA

Siendo esta la etapa procesal oportuna, dejo ofrecida la siguiente prueba:

DOCUMENTAL

Las constancias que se acompañan con el presente escrito.

INFORMATIVA

Solicito se libre oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, a los fines de que remita el expediente administrativo identificado como 19593/376/D/2015.

PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

1-Me tenga por presentado, parte y constituido el domicilio legal. Me otorgue intervención de ley.

2-Tenga por opuesta la excepción de prescripción de las posiciones 2014 y 2015, y se haga lugar a la misma, con expresa imposición de costas. A todo evento, solicito tenga por planteada la inconstitucionalidad de los arts. 2532 último párrafo y 2560 del Código Civil y Comercial y de los arts. 54, 55 de la ley 5121. Se haga lugar a la misma con los efectos antes indicados y con expresa imposición de costas.

3-Por opuesta la excepción de inhabilidad de título y/o la que V.S. entienda aplicable. Oportunamente se haga lugar a la misma en todos y cada uno de sus términos con expresa imposición de costas.

4-Por ofrecida la prueba. Se provea conforme se solicita.

5-Tratándose de una pretensión destinada a obtener la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 2532 último párrafo y 2560 del Código Civil y Comercial por contrariar los arts. 31, 75 inc. 12, 121 y 126 de la Constitución Nacional,

hago reserva del caso federal para el supuesto de que la sentencia que en definitiva se dicte en autos contrarie no solo los preceptos mencionados, sino la pacífica y armónica jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

FLORENCIA TULLI
ABOGADO

CobroyApre2 12/DIC/2022 08:20

60 SS por $ 754 ley 5233; copia de poder en 03 fs y Traslado en 07 fs. Tasado $ 52; ley

CAPITAL

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2ª NOM.
29
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado MARIA FLORENCIA TULLI, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado . De las excepciones interpuestas, córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL.- MLB-7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

En..... 11 FEB. 2019 ..... se remite cédula A




Dra. CLAUDIA LIA SALAS Dni 20338
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa NOM.

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## CEDULA DE NOTIFICACION

**Expte N°: 7793/18** -

*37LHPWGZ*

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2018.-

JUZGADO: CIVIL DE COBROS Y APREMIOS - SEGUNDA Nominación
Crisostomo Alvarez Nº535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**
Expte N°: 7793/18

Se notifica al Dr.: **MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN** ( Apoderado **de PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.** -)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 2205** el siguiente

**P R O V E I D O**

"San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado MARIA FLORENCIA TULLI, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado . De las excepciones interpuestas, córrase traslado a la contraria por el término de ley. PERSONAL.- MLB-7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IP NOM. - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias para traslado en 07 fs.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy 12 FEB 2019
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. .....

Dra. CLAUDIA LA CRUZ de ZOTTOLI
SECRETARIA
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, 12 FEB 2019 de ..... En la fecha siendo horas 19 Notifiqué del contenido de esta cédula.- 2205

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MLB

c/07 fs.-

CPN. LA. DEL MILAGRO ZELARAYAN
SECRETARIA - MESA DE ENTRADA CIVIL
CASILLERO DE NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM.
31
FOLIO

**CONTESTO TRASLADO DE EXCEPCIONES - RECHAZO LAS EXCEPCIONES INCOADAS**

**Sr. Juez Civil de Cobros y Apremios de la IIa. Nominación.-**

**JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MERCOTUC S.R.L. S/EJECUCION FISCAL".- (Expte. N° 7793/18)**

**María Soledad Slame Brain**, en representación de la parte actora, a V.S. respetuosamente digo:

**I).- CONTESTO TRASLADO:**

Previo al desarrollo de las presentes excepciones corresponde que S.S. tome conocimiento de la situación que paso a relatar: En el presente proceso judicial se reclama al contribuyente MERCOTUC S.R.L. mediante títulos ejecutivos BTE/5792/5793/5794/5795/2018 deuda en concepto de IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (SALDO ANUAL) - ACTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACION DE OFICIO DIFERENCIA FIRME Y CONSENTIDA VERIFICADA EN LOS ANTICIPOS 07 Y 12/2014 y 01 A 12/2015, SURGIDA DE ACTAS DE DEUDAS N° A 530/2018 y A 536/2018 - INGRESOS BRUTOS INTERESES, PADRON N° 328320, impaga al momento de la interposición de la presente demanda, por lo que las excepciones en estudio evidencian claros fines dilatorios, no obstante ello, serán respondidas en debida forma, solicitando se rechacen con costas, por las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

Se apersona el demandado a través de su abogado, interponiendo **Prescripción** y **Excepción de Falta**

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**de Inhabilidad de Título,** planteos que no pueden prosperar por los fundamentos y siguientes consideraciones:

Antes de analizar lo arriba mencionado, es dable destacar que el demandado, *niega adeudar a este Organismo la suma de $ 1.283.972,55 más intereses y acrecidas y en especial las que correspondan a las boletas de deudas mencionadas,* pero sin embargo no acompaña con sus dichos los comprobantes de pago.

A lo que esta parte responde que: en el sistema informático de esta repartición aparece el demandado como adeudando a la fecha de la interposición de la demanda la suma reclamada, conforme consta en los cargos tributarios, base de la presente acción.

Asimismo, el apoderado de la demandada haciendo una amplia exposición sobre la prescripción y que en honor a la brevedad damos por reproducidos manifiesta que aparecería como incontrastable la inconstitucionalidad de los artículos 2532 último párrafo y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, y que a partir de dicha inconstitucionalidad que se denunciaría y del necesario sometimiento de las disposiciones provinciales a la regulación que de la prescripción hace el código civil y comercial, debería declararse prescripta la acción ejercida en autos respecto de las posiciones 2014 y 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - capital e intereses- por aplicación del art. 2562 inc. C y 2537 del

TRIBUNAL DE COBROS Y APREMIOS T.I.F. NOVA
32
FOLIO

Código Civil y Comercial, el que establece una prescripción a los dos años.

Manifiesta que tratándose de periodos mensuales, la acción para reclamar el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se encontraría prescripta al inicio de la presente demanda -28/09/2018-

**II.- PRESCRIPCION:**

Yerra el contribuyente cuando manifiesta la prescripción del cobro de los periodos 2014 y 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en concepto de capital e intereses haciendo aplicación de lo normado en el artículo 2562 inc. c del Código Civil y Comercial al interponerse la demanda el 28 de Setiembre de 2018.

Esto es así en primer lugar por que lo reclamado obedece a SALDOS ANUALES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DETERMINADOS DE OFICIOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN FIRMES Y CONSENTIDOS.

El impuesto sobre los Ingresos Brutos es un impuesto anual que descansa sobre el principio de auto declaración. Y ello surge de lo normado en el artículo 229 Código Tributario Provincial primer párrafo que establece que: ***"El periodo fiscal será el año calendario. El pago se hará por el sistema de anticipos sobre ingresos, calculados sobre base cierta, los que tendrán el carácter de declaración jurada, en las condiciones y plazos que determine la Dirección General de Rentas"***. De esto se desprende que cada declaración y

Dra. MARIA SOLEDAD SUAREZ LOAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

pago mensual constituye solo el cumplimiento de un anticipo o adelanto a cuenta del ajuste final del impuesto anual.

**Consecuentemente, cada uno de ellos -anticipo e impuesto- tienen sus propios vencimientos e intereses y exigibilidad.**

***"Conocida la naturaleza de cada uno de ellos - anticipos e intereses, puede comprenderse que desde el vencimiento del plazo para ingresar los anticipos del impuesto, hasta el vencimiento del impuesto mismo - el que opera al término del periodo fiscal anual- …" (CSJN, "Francisco Vicente Damiano S.A. s/ apelación" - Fallo 303:1496).*** **En consecuencia, se toma cada declaración y pago como cumplimiento de anticipos, a cuenta del ajuste final correspondiente.**

Que al respecto la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, se pronuncia al respecto y le otorga al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos el carácter de impuesto anual, en el fallo "Provincia de Tucumán -DGR- c/ Tucagro SRL S/ Ejecución Fiscal" expte. D1618/15, de fecha 11/10/2017, al expresar: *"Desde esta perspectiva, en la presente ejecución, mediante el cargo tributario referido en los párrafos precedentes, se reclama ingresos brutos - periodo 2006, por lo que, antes que nada debemos recordar que estamos frente a un impuesto anual, cuyo pago se realiza por el sistema de anticipos sobre ingresos, calculados sobre base cierta, los que tendrán el carácter de declaración jurada, conforme lo dispone el art. 229 del CTP, el cual consigna expresamente: El periodo fiscal será año calendario…".*

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM.
FOLIO 133

En el presente proceso las boletas de deudas surgen de dos Actas de Deudas N° A 530/2018 y A 536/18.

RESPECTO A LOS ANTICIPOS 7 y 12/2014 DONDE SE VERIFICO SALDO A FAVOR DE LA DGR A RAIZ DE LA INSPECCION N° 201500835 DE FECHA 27/03/2015 SURGE DEL ACTA DE DEUDA A 530/2018 lo siguiente:

1) El PERIODO FISCAL 2014 cuya obligación de pago opero el 30/06/2015, considerando la prescripción quinquenal, la misma hubiese operado en el año 2020.
2) En fecha 18/07/2018 el contribuyente es notificado en su domicilio fiscal electrónico de dicha Acta de Deuda N° A 530-2018.
3) Esa fecha de notificación produce la suspensión de la prescripción y no su interrupción, debido a que las actas de deudas producen SUSPENSION de los términos, si esto es así la prescripción hubiese operado recién el 18/07/2019. **Pero al iniciar en fecha 28/09/2018 la demanda por el Organismo Fiscal, y configurando la misma un ACTO INTERRUMPIDO DE LA PRESCRIPCION, la deuda que se reclama no esta PRESCRIPTA.**

RESPECTO A LOS ANTICIPOS 1 - 12/2015 DONDE SE VERIFICO SALDO A FAVOR DE LA DGR A RAIZ DE LA INSPECCION N° 201500835 DE FECHA 27/03/2015 SURGE EL ACTA DE DEUDA A 536/2018 y lo siguiente:

1) PERIODO FISCAL 2015 cuya obligación de pago opero el 30/06/2016 y que teniendo en cuenta la prescripción

Dra. [illegible] BLAZE SUAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

quinquenal ésta hubiese operado el 30/06/2021 respecto a dicha obligación.

2) En fecha 18/07/2018 el contribuyente es notificado en su domicilio fiscal electrónico del Acta de Deuda N° A 536-2018.

**3)** Tomando esa fecha de notificación a partir de la cual se produce la suspensión de la prescripción y no su interrupción debido a que las actas de deudas producen SUSPENSION de los términos, si esto es así la prescripción hubiese operado el 18/07/2019; **pero la introducción de la demanda (LO QUE SI INTERRUMPE LOS TERMINOS PARA EL COMPUTO DE LA PRESCRIPCION) por mi mandante fue el 28/09/2018 en Mesa de Entradas la deuda que se reclama no esta PRESCRIPTA.**

Si bien los títulos ejecutivos son perfectos y no se cuestiona la causa de la obligación, a los fines de que S.S. comprenda las causas de los ajustes que dieron lugar a saldos anuales sobre los ingresos brutos más los intereses (BTE/5792/5793/5794/5795/2018) y que provienen del análisis efectuado por información brindada por el propio contribuyente mediante requerimientos de este organismo verificándose que:

- RESPECTO A EL ACTA DE DEUDA N° A 530-2018:

A) El contribuyente presentó Declaraciones Juradas Rectificativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los meses 01 a 10/2014 en fecha 19/05/2016 y para los meses 11 y 12/2014 en fecha 10/05/2016.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS Nº 1 - MDQ
84
FOLIO

B) Del análisis de la Planilla de Relevamiento del contenido de las facturas de ventas Tipo E utilizadas por la firma, existen diferencias entre los ingresos asignados a las actividades "Transporte automotor de carga n.c.p. (Código 60290) y "Servicios de almacenamiento y deposito" (Código 632100) declaradas para los meses 01, 06, 07, 10 y 11/2014 (fs. 1806 a 1811 del Expte. De la referencia)

C) Que la firma presento las DDJJ mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los anticipos 01 a 12/2014 aplicando a la Base Imponible correspondiente a la actividad "Transporte Automotor de Cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas) (Código 602190) la alícuota diferencial del 0.75%, haciendo uso del beneficio establecido por el Dcto. N° 1985/03 (ME) -2009. Que el mencionado Decreto establece en su Articulo 3° una serie de condiciones a los fines de poder gozar del beneficio de deducción de alícuota previsto en el Articulo 1°. Que por lo expuesto la firma no cumple con las condiciones establecidas en el Articulo 3° del Dcto. N° 1985/03 (ME) - 2009, motivo por el cual resulta improcedente la aplicación de la alícuota del 0.75% previsto en el mencionado decreto.

- RESPECTO A EL ACTA DE DEUDA N° A 536/-2018:

A) El contribuyente presento DDJJ Rectificativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los meses 01 a 07/2015 con fecha 10/05/2016, 08 a 12/2015 con fecha 11/05/2016.

Dra. MARIA SOLEDAD SCALISE GRAM
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

B) Del análisis de la Planilla de Relevamiento del contenido de las facturas de ventas Tipo E utilizadas por la firma, existen diferencias entre los ingresos asignados a las actividades "Transporte automotor de carga n.c.p. (Código 60290) y "Servicios de almacenamiento y deposito" (Código 632100) declaradas para los meses 04, 07, 11 y 12/2015 (fs. 1806 a 1811 del Expte. De la referencia)

C) Que la firma presento las DDJJ mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los anticipos 01 a 12/2015 aplicando a la Base Imponible correspondiente a la actividad "Transporte Automotor de Cargas n.c.p. (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas) (Código 602190) la alícuota diferencial del 0.75%, haciendo uso del beneficio establecido por el Dcto. N° 1985/03 (ME) -2009. Que el mencionado Decreto establece en su Articulo 3° una serie de condiciones a los fines de poder gozar del beneficio de deducción de alícuota previsto en el Articulo 1°. Que por lo expuesto la firma no cumple con las condiciones establecidas en el Articulo 3° del Dcto. N° 1985/03 (ME) - 2009, motivo por el cual resulta improcedente la aplicación de la alícuota del 0.75% previsto en el mencionado decreto.

**No es menor el hecho de que la misma firma demandada haya presentado Declaraciones Juradas Rectificativas debido a que este acto INTERRUMPE los plazos de prescripción.**

## III.- INHABILIDAD DE TITULO

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
FOLIO 95

Respecto a esta excepción la parte demandada manifiesta que la deuda resultaría inexigible por inhabilidad de titulo ejecutivo con el que fue promovida, toda vez que la actora no habría seguido el procedimiento exigido normativamente para confeccionar la boleta de deuda con la cual pretende ejecutar a mi mandante. Continua y dice que no existiría deuda liquida y exigible, porque no existiría acto administrativo firme y ni siquiera un acto administrativo que hubiere sido notificado a esa parte….

Sostiene en un largo relato que jamás habría recibido comunicación alguna de las Actas de Deudas a las que alude la DGR, situación que lo colocaría en un total estado de indefensión, violentándose las oportunidades procesales otorgadas por la ley que lo habilitarían a exponer su postura, resultando claro que su mandante no habría tenido conocimiento de la existencia de las Actas de Deudas A 530-2018 y A 536-2018 por cuanto no surgiría notificación fehaciente de dicho acto.

Menciona doctrina y jurisprudencia de la Dirección General Impositiva que nada tienen que ver con este organismo recaudador, y esto es así S.S. porque la parte demandada vuelve a demostrar la intención de evadir el monto reclamado por este organismo fiscal no sólo al plantear el instituto de la prescripción, ya demostrado que no se configura en este proceso sino que hasta el mismo demandado con la presentación de sus DDJJ Rectificativas la interrumpe sin contar el plazo de 5

Dra. [illegible] SLAUE SAAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

años y la introducción en tiempo y forma de la demanda sino que **la firma demandada MERCOTUC S.R.L. fue notificada FEHACIENTEMENTE de ambas Actas de Deudas en fecha 18/07/2018 según surge del Expediente Administrativo N° 19593/376/D/2015 de fs. 1960/1961.**

Esto tiene su base legal en la Resolución General N° 31/17 publicada en el Boletín Oficial el día 10/05/2017 y la Resolución General N° 45/18 publicada en el Boletín Oficial el día 23/04/2018.

En la primera Resolución N° 31/17 establece en el visto el articulo 38 (bis) del Código Tributario Provincial, y en su CONSIDERANDO que el domicilio fiscal electrónico es el sitio informático, seguro, personalizado, valido y menciona el carácter de optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Que asimismo dicho artículo establece que la constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico se efectuara conforme a normas que establezca esta Autoridad de Aplicación, pudiendo la misma disponer la constitución obligatoria del referido domicilio en casos que estime conveniente.

El articulo 116 inciso 8 del Código Tributario Provincial prevé la comunicación informática del acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación mediante la puesta a disposición del archivo o registro que los contiene, en el domicilio fiscal electrónico constituido optativamente por los contribuyentes y responsables de modo obligatorio cuando

así lo haya dispuesto la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, y que sin perjuicio de ello, esta Autoridad de Aplicación podrá disponer posteriormente la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico en aquellos casos que lo estime conveniente y necesario, mediante el correspondiente dictado de la resolución de alcance general dictada al efecto, y esta es la Resolución General N° 45/18 que establece visto la RG N° 31/17 Y considerando que por la resolución general citada en el VISTO, se reglamento el Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el articulo 38 (bis) del C.T.P. que en esta oportunidad deviene necesario disponer la OBLIGACION DE CONSTITUIR DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES que interpongan ante esta Autoridad de Aplicación los recursos y/o descargos previstos en el C.T.P.

Es asi S.S. que la firma demandada MERCOTUC S.R.L. fue notificada en fecha 18/07/2018 de las Actas de Deudas N° A 530-2018 y A 536-2018 al domicilio fiscal electrónico, la comunicación por este medio es absolutamente **fehaciente y valida** debido a que su publicación en el Boletín Oficial data del día 23/04/2018 o sea mucho tiempo antes con lo cual no puede desconocer un hecho obligatorio y que en ningún caso altero el derecho constitucional de defensa en juicio, mas aun el contribuyente cuenta con 15 días de plazo a partir de recibida la notificación para que recurra o manifieste disconformidad total o parcial, respecto de la determinación de oficio practicada, debiendo en ambos casos producir y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS Tte. Nal. 36 FOLIO

Dra. MARIA SOLEDAD SLANE BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Ante lo expuesto, estamos en presencia de un acto administrativo FIRME Y CONSENTIDO debido a que el contribuyente demandado no impugno las actas de deudas notificadas.

A poco que se leen los argumentos expuestos por la accionada para enervar esta acción, se advierten que resultan insostenibles. El Título Ejecutivo base de esta acción, se basta así mismo, porque la ley fiscal de la Provincia, le atribuye el carácter de "suficiente".-

En este contexto el art. 172 texto consolidado por Ley 8240 del Digesto Tributario dice: *"Constituye título suficiente la boleta de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación. Esta última deberá ser suscripta por el Director General o los funcionarios en quienes expresamente delegue tales funciones".-*

Esta defensa deberá ser desestimada en virtud de lo expresamente determinado por el art. 176 inc. 2) del Código Tributario, que circunscribe el campo de aplicación de esta excepción a los casos en que el Cargo Ejecutivo -Boleta de Deuda-, adolezca de vicios en su forma.-

La demandada pretende detener la acción incoada por el Fisco Provincial, sin tener en cuenta que la defensa articulada tiene por objeto cuestionar la idoneidad del título, la inhabilidad debe surgir del documento base de la ejecución.-

El Título será inválido, cuando no reúna la totalidad de los recaudos genéricos, establecidos en el art. 172 del Código Tributario Provincial texto

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
37
FOLIO

consolidado ley 8240. Sin embargo se puede observar que la ***"Boleta de Deuda"*** adjuntada al presente expediente, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo arriba mencionado, en cuanto se han especificado claramente *la identificación del Deudor, los Períodos Fiscales adeudados, el importe original de la deuda impaga (impuesto)*, cumpliendo así con el mencionado artículo.-

No debe perderse de vista que el titulo base de esta acción, tiene el carácter de instrumento público, que le asigna el Código Civil y Comercial en su art. 289 inciso c. O sea, al tipificarse la Boleta de Deuda (Cargo Ejecutivo) dentro de la categoría de Instrumento Público, se convierte en un documento indubitado que hace plena fe de las enunciaciones que contiene, por haber sido autorizado por un Oficial Público, dando certeza de su contenido y de su fecha, no resultando admisible objetar su validez, salvo por la vía de la Redargución de Falsedad.-

No sólo es contrario a derecho, sino absurdo pretender probar la validez de un instrumento cuya legitimidad se encuentra otorgada por la ley. Es más, hasta ridículo resulta acompañar a un instrumento público, otro, para darle validez al primero, si la ley no lo exige. En todo caso, y siguiendo la regla general, el que alega debe probar (art. 308 del C.P.C. y C.).

**IV.-RESERVA DEL CASO FEDERAL:**

Para el caso de una Resolución contraria a lo requerido y encontrándose controvertido el derecho a la

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME ZRAIN
MAT. PROF. 5844
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Recaudación de la Renta Pública, receptado expresamente en la Carta Magna, y de acuerdo a la Doctrina Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establecida por los leader case "REY c/ ROCHA", entre muchos otros, se formula expresa reserva de recurrir por la vía del Recurso Extraordinario establecido por el artículo 14, de la Ley N° 48.-

**V.- PRUEBA:**

Para el hipotético e improbable caso que V.S. decida abrir la causa a prueba, ofrezco:

- **Documental**: 1) las constancias de autos, en especial las BTE/5792/5793/5794/5795/2018.-
- **INFORMATIVA:** Se libre oficio a fin de que la Dirección General de Rentas de la Provincia remita copia certificada del Expte Administrativo N° 19593/376/D/2015 y de las Resoluciones Generales N° 31/17 y 45/18.

- **IV) SOLICITO SE DECLARE LA CUESTION DE PURO DERECHO**

**Que atento al estado de la presente causa, y no habiendo causal que justifique lo contrario, pido que la cuestión sea declara de puro derecho.**

**V).- PETITORIO:**

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II ª NOM.
380
FOLIO

1) Se tenga por contestado el traslado ordenado por el Juzgado de la defensa articulada por la contraparte.
2) Tenga por ofrecida las pruebas referidas en el punto V.-
3) Oportunamente se rechace las excepciones deducida, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.-
4) Se impongan las costas procesales al demandado.-
5) Oportunamente se dicte sentencia ordenando se lleve adelante la presente ejecución.-

Provea V.S. de conformidad por ser

**J U S T I C I A.-**

Dra. MARIA SOLEDAD SLAVE BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

CobroyApre2 20/FEB/2019 15:05 Traslado

Dra. BERENICE MARIA LUCIA
PROSECRETARIA
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS
85
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2019. Por contestado el traslado ordenado y existiendo hechos controvertidos ábrase la presente causa a pruebas, por el término de 10 días. ART 177 C.T.P. PERSONAL. MLB. 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

EN 28 MAR 2019 SE LIBRO CEDULA A/D

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA Ja. NOM. - CAPITAL -

Dra. CLAUDIA [illegible] OSSI
SECRETARIA
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 3a. NOM.

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## CEDULA DE NOTIFICACION

**Expte N°: 7793/18**

*37XRXFBM*

San Miguel de Tucumán,8 de marzo de 2019.-

JUZGADO: CIVIL DE COBROS Y APREMIOS - SEGUNDA Nominación
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**
Expte N°: 7793/18

Se notifica al Dr.: **MARIA FLORENCIA TULLI** ( APODERADO **de MERCOTUC S.R.L.**)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1160** el siguiente

**P R O V E I D O**

"San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2019. Por contestado el traslado ordenado y existiendo hechos controvertidos ábrase la presente causa a pruebas, por el término de 10 días. ART 177 C.T.P. PERSONAL. MLB 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

28 MAR 2019

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,28 MAR 2019 de.....En la fecha siendo horas.....Notifiqué del contenido de esta cédula.-

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MLB

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I.R. N°1 41 FOLIO

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## CEDULA DE NOTIFICACION

**Expte N°: 7793/18** *37WKWJVA*

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2019.-

JUZGADO: CIVIL DE COBROS Y APREMIOS - SEGUNDA Nominación
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**
Expte N°: 7793/18

Se notifica al Dr.: **MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN** ( Apoderado **de PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -**)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 2205** el siguiente

**P R O V E I D O**

"San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2019. Por contestado el traslado ordenado y existiendo hechos controvertidos ábrase la presente causa a pruebas, por el término de 10 días. ART 177 C.T.P. PERSONAL. MLB 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy 28 MAR 2019
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

28 MAR 2019

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán,.....de.....En la fecha siendo horas.....19.....Notifiqué del contenido de esta cédula.- 2205

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MLB

JOSE ANTONIO COSSA



JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM. FOLIO 42

**JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Señor Juez:

Presento a despacho informando a S.S. que el plazo probatorio comenzò en 10/04/19 y vence en 25/04/19; en la fecha se formaron 2 cuadernos del Actor y dos del Demandado. San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.-

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM. - CAPITAL -

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM

AFIP

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS Nº [illegible]
42
FOLIO

# CONSTANCIA DE OPCIÓN

## Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

**CUIT:** 27-26400485-9
SLAME BRAIN MARIA SOLEDAD
AV.JUAN B.JUSTO 1697
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

A

LOCACIONES DE SERVICIO

FECHA DE INICIO: 01-08-2018

ACTIVIDAD: F883 - 691001 - SERVICIOS JURÍDICOS

Vigencia de la presente constancia: **20-11-2019 a 20-12-2019**

Hora **11:05:33** Verificador **208285226419**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP http://www.afip.gob.ar.

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL [illegible]

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM.
44
FOLIO

Posible no letra

**SOLICITO PASEN LOS AUTOS A RESOLVER.ADJUNTO CONSTANCIA DE AFIP-**

**Sr. Juez en Cobro y Apremios II° Nominación.**
**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. vs MERCOTUC S.R.L.s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N°7793/18.**

**MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN**, abogado, por la parte actora, a S.S. respetuosamente digo:

Atento al estado de la causa, es que solicito pasen los autos a resolver, adjunto constancia de AFIP actualizada.-

Proveer de conformidad

**JUSTICIA**

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL

CobroyApre2 03/DIC/2019 10:48

AFIP

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM. 45 FOLIO

**JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Señor Juez:

Presento a despacho informando a S.S. que el cuaderno de prueba del demandado numero dos se encuentra en tramite (recontruccion). San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2019.-

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM. - CAPITAL -

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa NOM

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2019.- Tengase presente lo informado por la actuaria, estese a la constancias de autos.- CIC 7793/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

*37419337*
Expte. nº 7793/18-A1

# JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2ª NOM.

## CUADERNO DE PRUEBA
## Nº1 ACTOR- INSTRUMENTAL

**JUICIO:** PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

c/MERCOTUC S.R.L.

s/EJECUCION FISCAL

**EXPTE. Nº** 7793/18-A1

Comienza: 10/04/19.-
Vence: 25/04/19.-

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni

Secretario: Dra. Claudia Salas de Zossi

MIB

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2DA. NOM. 46 FOLIO

**OFRECE PRUEBA INSTRUMENTAL**

**JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 7793/18.-**

**Señora Juez De Cobros y Apremios de la II° Nominación.**

**MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN**, de las demás condiciones que obran en los presentes actuados, ante V.S se presenta y dice:

I.- Que estando abierto a prueba el presente en tiempo y forma vengo a ofrecer

**PRUEBA INSTRUMENTAL**

**CUADERNO DE PRUEBAS ACTOR N° 1**

Las constancias de autos en cuanto hagan al derecho de mi parte especialmente, cargo ejecutivo: **BTE/5792/2018 BTE/5793/2018 BTE/5794/2018 BTE/5795/2018** asi como Expediente Administrativo N°19593/376/D/2015 los que fueran ofrecidos como prueba con la interposición de la demanda.-

Pido se acepte la prueba ofrecida.-

Proveer de Conformidad, que

***SERA JUSTICIA.***

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE REN...

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2DA. NOM. - CAPITAL - TUCUMAN

Cobros y Apremios 2 05 ABR 2019

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 2da. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM. 47 FOLIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.- MIB 7793/18-A1 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

*37196423*
Expte. nº 7793/18-A2

# JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2ª NOM.

## CUADERNO DE PRUEBA

## Nº2 ACTOR- INFORMATIVA

**JUICIO:** PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

c/MERCOTUC S.R.L.

s/EJECUCION FISCAL

**EXPTE. Nº** 7793/18-A2

Comienza: 10/04/19.-
Vence: 25/04/19.-

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni

Secretario: Dra. Claudia Salas de Zossi

MIB

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM.
48
FOLIO

**OFRECE PRUEBA INFORMATIVA**

**JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL". Expte. N° 7793/18.-**

**Señora Juez De Cobros y Apremios de la II° Nominación.**

**MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN**, de las demás condiciones que obran en los presentes actuados, ante V.S se presenta y dice:

I.- Que estando abierto a prueba el presente en tiempo y forma vengo a ofrecer

**PRUEBA INFORMATIVA**

**CUADERNO DE PRUEBAS ACTOR N° 2**

Se libre oficio a **DGR** a los fines de que remitan copia autenticada del Expediente Administrativo N°19593/376/D/2015 ofrecido con la interposición de la demanda.-

Pido se acepte la prueba ofrecida.-

Proveer de Conformidad, que

***SERA JUSTICIA.***

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 9244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE REN...S

CobroyApre2 05/ABR/2019 15:30
Con copia
DRA. VALERIA BERTOLA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.
49
FOLIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-A2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

*37004528*
Expte. nº 7793/18-D1

# JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2ª NOM.

## CUADERNO DE PRUEBA

### Nº1 Demandado - Documental

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

c/MERCOTUC S.R.L.

s/EJECUCION FISCAL

EXPTE. Nº 7793/18-D1

Comienza: 10/04/19.-
Vence: 25/04/19.-

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni

Secretario: Dra. Claudia Salas de Zossi

MIB

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM. 50 FOLIO

OFRECE PRUEBA – C.P.D. I

SR. JUEZ CIVIL DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. 7793/18.

Maria Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos a V.S. respetuosamente dice:

Que en tiempo y forma procesal vengo a ofrecer la siguiente prueba DOCUMENTAL:

Las constancias de autos.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

MG. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4210 - M.F. T° 97 - F° 151

CobroyApre2 09/ABR/2019 12:44

01 Copias

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM. - CAPITAL -

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.
51
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la DOCUMENTAL: Téngase presente. .-MIB

7793/18-D1 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

*37051582*
Expte. nº 7793/18-D2

# JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2ª NOM.

## CUADERNO DE PRUEBA
### Nº2 Demandado- Informativa

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -

c/MERCOTUC S.R.L.

s/EJECUCION FISCAL

EXPTE. Nº 7793/18-D2

Comienza: 10/04/19.-
Vence: 25/04/19.-

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni

Secretario: Dra. Claudia Salas de Zossi

MIB

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM.
52
FOLIO

OFRECE PRUEBA – C.P.D. II

SR. JUEZ CIVIL DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. 7793/18.

MIB 09/04

María Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que en tiempo y forma procesal vengo a ofrecer la siguiente prueba INFORMATIVA, solicitando que se libre oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, con domicilio en 24 de Septiembre 960/970 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a los fines de que remita el expediente administrativo identificado como 19593/376/D/2015.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

M.F. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4218 - M.F. T° 97 - F° 191

CobroyApre2 09/ABR/2019 12:44

01 copia

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM. - CAPITAL -

Sra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.
53
FOLIO

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

En fecha 16/04/19 retiro oficio DGR

MP4710

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA III NOM.

C.F.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ª Nom. 359 FOLIO

*MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN*

**-CUADERNILLO DEMANDADA Nº 2 RECONSTRUIDO-**

*37051582*

Expte. nº 7793/18-D2

# PROVINCIA DE TUCUMAN

# 2

## JUZGADO CIVIL DE COBROS Y APREMIOS SECRETARIA Nº 2

Fecha de Inicio: **28/09/2018** Hora: Nº de Exped: **7793/18-D2**

Actor: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -**

Demandado: **MERCOTUC S.R.L.**

Causa: **EJECUCION FISCAL**

JUEZ: Dra. Adriana Elizabeth Berni

SECRETARIO: Dra. claudia Salas de Zossi

MLB

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM. 57 FOLIO

Expte N°: 7793/18-D2

*37ENWZRR*

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juzgado de Cobros y Apremios IIda. Nom
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

## OFICIO

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.-

**Al Señor**
**Director de Rentas**
**de la Provincia de Tucumán**
**S_____/_____D**

En los autos caratulados: "**PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**" que tramitan por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital, Secretaria a cargo de las Dra. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. "

Se solicita remita copia certificada de expte. Nº 19593/376/D/2015.

Vto. plazo probatorio: 25/04/19.-

SALUDO A UD. ATTE.-

MIB
MARIA FLORENCIA TULLI

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM. S. M. DE TUCUMAN

DRA. CLAUDIA LIA SALAS de ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECCION TASAS Y TIMBRES
17 ABR 2019
Oficio N° 930 1

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM. SG FOLIO

ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO

SR JUEZ COBROS Y APREMIOS II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN- D.G.R C/ MERCOTUC S.R.L S/ EJECUCION FISCAL– EXFTE. 7793/18 D2

María Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que atento al estado de la presente causa, vengo a adjuntar oficio debidamente recepcionado por ante la Dirección General de Rentas.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

Dra. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4210 - M.F. T° 97 - F° 191

CobroyApre2 22/ABR/2019 10:01 - Adj. oficio dilig.

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra NOM

2

Expte N°: 7793/18-D2

*37ENWZRR*

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juzgado de Cobros y Apremios IIda. Nom
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

## OFICIO

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.-

**Al Señor**
**Director de Rentas**
**de la Provincia de Tucumán**
**S_____/_____D**

En los autos caratulados: "**PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**" que tramitan por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de las Dra. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. "

Se solicita remita copia certificada de expte. Nº 19593/376/D/2015.
Vto. plazo probatorio: 25/04/19.-

SALUDO A UD. ATTE.-

MIB
MARIA FLORENCIA TULLI

DRA. CLAUDIA LIA SALAS de ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL Cat. B
Juzgado de Cobros y Apremios IIa. Nom

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
17 ABR 2019
9301

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

FOLIO 80

FOLIO 2

D.G.R.

San Miguel de Tucumán, 22 de Abril de 2019.

Dr. Martin Vionnet
Div. Asesoria Juridica
Adms. Y Tributaria.

Por la presente autorizo a Ud. a remitir en Original el Expte. Administrativo 19593/376/D-2015 de MERCOTUC S.R.L., Juicio de Ejecución Fiscal correspondiente al Expte. Judicial 7793/18 del Juzgado de Cobros y Apremios IIª Nominacion, a fin de dar cumplimiento con lo solicitado en el Oficio 9301/1294/J-2019.

Atentamente.

Dra. MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MAT. PROF. 5244
APODERADO FISCAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

4

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

COBROS Y APREMIOS

FOLIO

FOLIO

D.G.R.

**SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,** 22 ABR 2019

**Ref.**: Expte. N° 9301/1294/J/2019

Sección Tasa de Justicia
Dra. María Soledad Slame Brahim
**PRESENTE**

**Juicio: "PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR - C/ MERCOTUC SRL S/ EJECUCION FISCAL". (EXPTE. N° 7793/18-D2).-**

Mediante el presente Oficio Judicial librado en los autos de referencia, que tramita por ante el Juzgado de Cobros y Apremios de la II° Nominación, se ha dispuesto se sirva remitir copia certificada del Expediente Administrativo N° 19593/376/D/2015.-

Conforme lo solicitado y teniendo en cuenta que lo requerido proviene de una orden judicial, se remite en original el expediente administrativo solicitado en un total de 2073 fs.-

Por ello, se envían las actuaciones a la Sección a su cargo a los fines de su elevación al Juzgado requirente.-

Atentamente.-

Dra. CONSTANZA MARIA GARCIA
ASESOR LETRADO
DIVISION ASESORIA JURIDICA
ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Dr. FABRICIO R. BRITO
JEFE DIV. ASESORIA JURIDICA
ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA
A/C DPTO. TECNICO LEGAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS | GOBIERNO DE TUCUMÁN

TUCUMÁN

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa. NOM
FOLIO 60

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de Abril de 2019

SECRETARIO JUDICIAL
COBROS Y APREMIOS II° NOM

REF.: JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL - EXPTE N° 7793/18-D2.-

Atento a lo solicitado en el oficio de la referencia, se remite en ORIGINAL el expediente administrativo N° 19593/376/D/2015 en 2073 fs. por lo que se sugiere su resguardo en caja fuerte del Juzgado y su posterior devolución a este organismo fiscal, cumpliendo con la manda judicial.

Saludo a usted atentamente.

CAJA 965

CobroyApre2 25/APR/2019 09:06

C.P.N. ELENA ANGELA PATRICIA URUEÑA
SUBJEFA SECCION TASA DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Oficio en 04 fs. Expte Admin. Nº 19593/376/D/2015 en 11 (once) cuerpos con 2073 fojas.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM

9301/1294/J/19

6

61
FOLIO

**JUICIO: Provincia de Tucuman DGR c/ Mercotuc SRL s/ ejecucion fiscal. Expte 7793/18-d2**

Sra Juez:

Presento a despacho las presentaciones de la demandada de fecha 22/04/2019 y de Dirección de rentas del 25/04/2019 las que no pudieron ser agregadas en las actuaciones que conformen el cuadernillo de prueba de la demandada número 2 por cuanto las mismas no fueron habidas a pesar de haberse procedido a una exhaustiva búsqueda. Se hace constar asimismo que la instrumental que hace a las confirmaciones de la demandada, se encuentra reservada en caja fuerte. Secretaria S. M de Tuc 10/05/2019.-

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa NOM

San Miguel de Tucumán,10 de mayo de 2019.-I) Téngase presente lo informado por la Actuaria. En su mérito y conforme a lo dispuesto por el art. 141, 2° párrafo del CPC y C., téngase por iniciado la reconstrucción de la causa "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL d2 ".II) Intímese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días presente las copias de escritos anteriores al 22/04/2019 junto a los documentos y diligencias si las hubiere que se encontraren en su poder correspondientes a actuaciones cumplidas en el cuaderno de pruebas extraviado.Personal.-MLB 7793/18-D2.-DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI.-JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIa NOM.

En 30 MAYO 2019 ..... se remite cédula D.

Dra. CLAUDIA LIA SALAS DE ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CATEGORIA B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA Da. NOA

59

62
FOLIO

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## CEDULA DE NOTIFICACION

**Expte N°: 7793/18-D2**

*37GWTEHV*

San Miguel de Tucumán, 10 de mayo de 2019.-

JUZGADO: CIVIL DE COBROS Y APREMIOS - SEGUNDA Nominación
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**
Expte N°: 7793/18-D2

Se notifica al Dr.: **MARIA FLORENCIA TULLI** ( APODERADO **de MERCOTUC S.R.L.**)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 1160** el siguiente

**P R O V E I D O**

"San Miguel de Tucumán,10 de mayo de 2019.-I) Téngase presente lo informado por la Actuaria. En su mérito y conforme a lo dispuesto por el art. 141, 2° párrafo del CPC y C., téngase por iniciado la reconstrucción de la causa "PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL d2 ".II) Intímese a la parte demandada para que dentro del plazo de cinco días presente las copias de escritos anteriores al 22/04/2019 junto a los documentos y diligencias si las hubiere que se encontraren en su poder correspondientes a actuaciones cumplidas en el cuaderno de pruebas extraviado.Personal.-MLB 7793/18-D2-DRA ADRIANA ELIZABETH BERNI.-JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, 30 MAY 2019 de.....En la fecha siendo horas.....Notifiqué del contenido de esta cédula.- 1160

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MLB

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C.
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2da. NOM. 63 FOLIO

OFRECE PRUEBA – C.P.D. II

SR. JUEZ CIVIL DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. 7793/18.

María Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que en tiempo y forma procesal vengo a ofrecer la siguiente prueba INFORMATIVA, solicitando que se libre oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, con domicilio en 24 de Septiembre 960/970 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a los fines de que remita el expediente administrativo identificado como 19593/376/D/2015.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

MA. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4210 - M.F. T° 97 - F° 191

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2da. NOM. CAPITAL

CobroyApre2 09/ABR/2019 12:44

01 copia ē

9

P/estudio

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2da. NOM. 64 FOLIO

ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO

SR JUEZ COBROS Y APREMIOS II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN- D.G.R C/ MERCOTUC S.R.L S/ EJECUCION FISCAL– EXPTE. 7793/18 D2

María Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que atento al estado de la presente causa, vengo a adjuntar oficio debidamente recepcionado por ante la Dirección General de Rentas.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

Ma. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4210 - M.F. T° 97 - F° 191

CobroyApre2 22/ABR/2019 10:00 _ ADS
oficio dilig.

JUZG. DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

12

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM. 67 FOLIO

Expte N°: 7793/18-D2

*37ENWZRR*

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juzgado de Cobros y Apremios IIda. Nom
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

## OFICIO

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.-

**Al Señor**
**Director de Rentas**
**de la Provincia de Tucumán**
**S_____/_____D**

En los autos caratulados: "**PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**" que tramitan por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de las Dra. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. "

Se solicita remita copia certificada de expte. Nº 19593/376/D/2015.

Vto. plazo probatorio [redacted]

SALUDO A UD. ATTE.-

MIB
MARIA FLORENCIA TULLI

JUZG. DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM. - S. M. DE TUCUMAN

DRA. CLAUDIA LIA SALAS de ZOSSI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS IIda. NOM.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SECCION TACA DE ASISTENCIA
17 ABR 2019
Oficio N° 931

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ª Y 2ª NOM. 66 FOLIO

CF

CUMPLO PROVEIDO
ADJUNTO COPIAS PARA RECONSTRUCCION

SR. JUEZ CIVIL DE COBROS Y APREMIOS DE LA II NOM.

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL – EXPTE. 7793/18 – D2.

María Florencia Tulli, por la representación que acredito en autos a V.S. respetuosamente dice:

Que atento al proveído que antecede, vengo a acompañar las copias que obran en mi poder para la reconstrucción del expediente, las que declaro son copias fieles de sus originales.

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

Mg. FLORENCIA TULLI
ABOGADO
M.P. 4210 - M.F. T° 97 - F° 191

CobroyApre2 05/JUN/2019 09:11

• (03) copias simples;
• (04) (cuatro) fs p/firmado.-

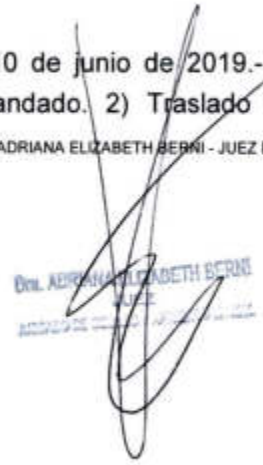
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ª Y 2ª NOM. CAPITAL

Mg. ITAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ª Y 2ª NOM

12

67
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2019.- 1) Tèngase presente las copias acompañadas por el demandado. 2) Traslado al actor por el tèrmino de ley. Personal.- MIB 7793/18-D2 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.




13

EN .... 02 JUL 2019 DE LIBRO CEDULA



...STORINO

...VIAS DE LA Tte. HOR.

CF
Recondución

68
FOLIO

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
## CEDULA DE NOTIFICACION

**Expte N°: 7793/18-D2**

*37YVGXCH*

San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2019.-

JUZGADO: CIVIL DE COBROS Y APREMIOS - SEGUNDA Nominación
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

AUTOS: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL.**
Expte N°: 7793/18-D2

Se notifica al Dr.: **MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN** ( Apoderado **de PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.** -)
Domicilio Constituido: **CASILLERO 2205** el siguiente

**P R O V E I D O**

"San Miguel de Tucumán, 10 de junio de 2019.- 1) Tèngase presente las copias acompañadas por el demandado. 2) Traslado al actor por el tèrmino de ley. Personal.- MIB 7793/18-D2 - FDO DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias para traslado en 4 fs.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy ..... 02 JUL 2019 .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. .....

Secretario Jefe

02 JUL 2019

San Miguel de Tucumán,.....de.....En la fecha siendo horas.....19.....Notifiqué del contenido de esta cédula.- 2205

MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN
MIB

Jol: 04 fs

14




SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Librese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.

Copia

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 2DA. NOM. FOLIO 70

**Expte N°: 7793/18-D2**

*37ENWZRR*

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juzgado de Cobros y Apremios IIda. Nom
Crisostomo Alvarez N°535 - 2do. Piso - S. M. de Tucumán

## OFICIO

San Miguel de Tucumán, 11 de abril de 2019.-

**Al Señor**
**Director de Rentas**
**de la Provincia de Tucumán**
**S_____/_____D**

En los autos caratulados: "**PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**" que tramitan por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la IIª Nominación del Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de las Dra. Claudia Lia Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se proceda a dar cumplimiento con el proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de abril de 2019. Acéptese en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida. A la INFORMATIVA: 1) Téngase presente. 2) Líbrese oficio conforme se solicita.-MIB 7793/18-D2 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM. "

Se solicita remita copia certificada de expte. Nº 19593/376/D/2015.

Vto. plazo probatorio: 25/04/19.-

SALUDO A UD. ATTE.-

MIB
MARIA FLORENCIA TULLI

16

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.
71
FOLIO

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2020.- Procédase por Secretaría a extraer del sistema todas las copias correspondientes a los presentes autos, las que deberán ser ordenadas cronológicamente. Fecho pasen los autos a despacho para resolver. Personal. Hágase constar que los presentes autos solo podrán ser compulsados en el Despacho de Secretaría y por los letrados Apersonados. MIB 7793/18-D2 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZA
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

En fecha 12/02/2020 Se agregan por Secretaria copias de actuaciones jurisdiccionales ordenadas en el presente cuaderno. No recayeron Sentencias interlocutorias con copia en Protocolo. Es mi informe.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA I° NOM. - CAPITAL -

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA I° NOM

**JUICIO PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ MERCOTUC S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Señor Juez:

Presento a despacho informando a S.S. que luego de la mudanza realizada por este Juzgado, al acomodar todos los exptes en sus respectivos lugares, el cuaderno de pruebas Nº 2 del demandado fue habido en los paquetes de las gestiones a la firma. Por lo que se presenta las actuaciones cumplidas en la reconstrucción junto al cuaderno D2 habido, a despacho a los fines que hubiera a lugar. San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2020.-

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA IIa. NOM.

San Miguel de Tucumán, 9 de marzo de 2020.- Tengase presente lo informado por Secretaría Actuaria y constancias de autos, déjese sin efecto el pedido de reconstrucción y procédase a la acumulación de las presentes actuaciones al cuaderno de pruebas D2.-PMC 7793/18-D2 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIª NOM.

Dra. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II NOM.

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM. 73 FOLIO

En fecha 16 de marzo de 2020 presento a despacho informando a S.S. que en los presentes autos, el término probatorio comenzó el 10/04/2019 y venció el 25/04/2019 (con trámite en D2 hasta el día 9/03/2020 en atención a la reconstrucción del mencionado cuadernillo). La parte actora ofreció dos cuadernillos de prueba, y el demandado ofreció dos cuadernillos de prueba. Asimismo informo que se procedió a dar de baja en el sistema informatico los mismos conforme directivas impartidas por personal de sistema informatico. Es mi informe.- MLB-7793/18

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS 1ra. NOM. - CAPITAL -

Dra. RAQUEL MARIA PEREYRA PASTORINO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS DE LA 1ra. NOM.

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2020.- I) Téngase presente el informe del Actuario. II) Agréguense los cuadernillos de pruebas.-

DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI
JUEZ DE COBROS Y APREMIOS 1ª NOM.

74

**MPF**
MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL DE TUCUMÁN

**CAUSA: PROVINCIA DE TUC - D.G.R. - c- MERCOTUC S.R.L. s- EJECUCION FISCAL -EXPTE N° 7793/18.-**

San Miguel de Tucumán, 07 de Junio de 2023

En el día de la fecha se remiten los presentes actuados a Secretaría Judicial C.S.J.T. con 74 fs. en 01 cuerpo, dejando constancia que el dictamen suscripto en los presentes autos ha sido cargado a través del portal SAE.-

VÍCTOR MARTÍN VÁZQUEZ
PROSECRETARIO
OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

MPF
TUCUMÁN

OCJ
COMUNICACIONES
JUDICIALES

75

**CAUSA: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c- MERCOTUC S.R.L. s- EJECUCION FISCAL – EXPTE N° 7793/18.-**

San Miguel de Tucumán, 14 de Diciembre de 2023

En el día de la fecha se remiten los presentes actuados a Secretaria Judicial C.S.J.T. con 75 fs. en 1 cuerpo, dejando constancia que el dictamen suscripto en los presentes autos ha sido cargado a través del portal SAE.-

VICTOR MARTIN VÁZQUEZ
PROSECRETARIO
OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL